BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.526

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

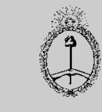
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE

Ley 25.333

Apruébanse los Estatutos del citado Consejo, adoptados en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 11 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse los ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANA DEL DEPORTE, adoptados en Montevideo — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 4 de agosto de 1994, que constan de TREINTA Y CINTO (35) artículos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.333 —

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE

PREAMBULO

Con el antecedente de la Declaración de México suscrita por los representantes de los Organismos deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993;

Considerando que el deporte representa una actividad social y cultural de importancia para los países y que se constituye como medio de desarrollo de la cooperación pacífica entre las naciones iberoamericanas;

Considerando que los principios de la cooperación internacional y de la buena fe en el deporte están universalmente reconocidos;

Considerando que el deporte se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre;

Considerando al deporte como actividad que coadyuva significativamente en la educación, cultura y salud de los pueblos de Iberoamérica, los estados iberoamericanos han convenido los siguientes estatutos para el Consejo Iberoamericano del Deporte.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CREACION

Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización Intergubernamental que tiene como objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

ARTICULO 2. PERSONALIDAD JURIDICA

EL CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

ARTICULO 3. OBJETIVOS

a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimientos y documentación.

b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.

c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.

SUMARIO

	Pág.
COMBUSTIBLES *Decreto 1060/2000* *Establécense plazos máximos de duración para los contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles, cualquiera sea la modalidad comercial o jurídica empleada, que se celebren entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles, y quienes explotan estaciones de servicio. Porcentaje de participación de las compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles como propietarias y/u operadoras del total de la red de estaciones de servicio que comercializan las marcas que sean de su propiedad.*	8
CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE *Ley 25.333* *Apruébanse los Estatutos del citado Consejo, adoptados en Montevideo, República Oriental del Uruguay.*	1
CONVENCIONES *Ley 25.335* *Apruébanse las enmiendas a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971, adoptadas por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes en la ciudad de Regina, Canadá; y el texto ordenado de la Convención sobre los Humedales.*	3
EXPORTACIONES DE AZUCAR *Ley 25.334* *Apruébanse las modificaciones a los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, adoptadas en Boca del Río Veracruz, Estados Unidos Mexicanos.*	5
INDUSTRIA PESQUERA *Resolución 1989/2000-SENASA* *Apruébanse los Manuales de Procedimientos para los establecimientos vinculados con la industria de la pesca.*	10
MONUMENTOS HISTORICOS *Decreto 1042/2000* *Decláranse a los edificios del Banco de la Provincia de Córdoba y de la Legislatura Provincial ubicados en la Ciudad de Córdoba.*	9
Decreto 1044/2000 *Declárase monumento histórico nacional al edificio conocido como Casa Diez de Andino, sede del Museo Histórico Provincial y monumento histórico artístico nacional a los locales que hoy ocupa el Museo del Colegio de la Inmaculada Concepción, adyacentes a la Iglesia de la Merced o Templo de la Inmaculada, ubicados en la Ciudad de Santa Fe.*	9
RADIODIFUSION *Decreto 1043/2000* *Autorízase a la Municipalidad de San Rafael, a aumentar la actual potencia de LV18 Radio San Rafael, que opera en dicha ciudad.*	10
Resolución 1233/2000-COMFER *Determínanse las deudas comprendidas en el Plan de Facilidades de Pago previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley 22.285, según texto modificado por el Decreto N° 425/98. Sujetos comprendidos. Plazos y requisitos para el acogimiento. Determinación de la deuda consolidada. Procedimiento de determinación de la cuota. Vencimientos. Caducidad y mora. Aceptación del Convenio de Facilidades de Pago.*	11
TRANSPORTE FERROVIARIO *Resolución 143/2000-ST* *Adóptase el mecanismo de Documento de Consulta como procedimiento "ad hoc", previo a la aprobación de la adecuación de la Addenda al Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros de las Líneas Metropolitanas Mitre y Sarmiento, aprobada por Decreto N° 210/99.*	10
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	15
Anteriores	22
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	15
Anteriores	22

d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.

e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.

f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.

g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

ARTICULO 4. IDIOMA

Los idiomas oficiales del CID son el Español y el Portugués.

TITULO PRIMERO

ARTICULO 5. LOS MIEMBROS

Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericano del Deporte, los estados iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 6. ORGANOS

Son órganos del CID:

-La Asamblea General;

-El Presidente;

-El Vicepresidente;

-Los Delegados Regionales;

-El Secretario Ejecutivo, y

-Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7. COMPOSICION.

a) La Asamblea General, máximo órgano representativo del CID, estará integrada por todos su miembros.

b) Las delegaciones de los miembros del CID ante la Asamblea General estarán compuestas por un máximo de tres delegados, de los que uno de ellos ostentará el derecho al voto.

ARTICULO 8. FACULTADES.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo.

b) Ratificar la elección de Delegados Regionales en los términos de este Estatuto.

c) Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones.

d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas.

e) Crear y suprimir comisiones de trabajo, determinando su composición.

f) Aprobar el presupuesto anual y el informe de actividades.

g) Redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.

h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno del CID.

i) Establecer y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas que hayan de abonar los miembros del CID.

ARTICULO 9. ASAMBLEA ORDINARIA.

La asamblea se reunirá en sesión ordinaria de manera anual y, en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de la presidencia, del Comité Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización.

ARTICULO 10. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Se delega a la Asamblea General del CID la creación de sus propios reglamentos.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 11. ELECCION.

a) El presidente y el vicepresidente del CID serán elegidos por la Asamblea General.

b) Las candidaturas se presentarán ante el Secretario Ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha prevista para la asamblea.

c) Cada miembro del CID podrá presentar un candidato que podrá pertenecer o no a su región.

d) La elección se celebrará a dos vueltas, resultando elegido en primera vuelta el candidato que obtenga las tres quintas partes de los votos posibles, y en segunda el que obtenga la mitad más uno de los votos posibles, participando en ella los dos candidatos con mayor número de votos.

e) Los cargos del Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez.

f) Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente serán honoríficos.

ARTICULO 12. FUNCIONES.

1.- Son funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación del CID.

b) Dirigir las acciones del CID de acuerdo con las normas procedentes y los acuerdos de Asamblea.

c) Coordinar las acciones de los Delegados Regionales y de las Comisiones de Trabajo.

d) Convocar y presidir las asambleas del CID.

e) Supervisar la administración de los bienes, fondos y recursos del CID.

f) Emitir las declaraciones públicas del CID.

g) Vigilar el cumplimiento de las normas, decisiones y acuerdos del CID.

h) Autorizar la documentación oficial del CID, o delegar la que considere pertinente en el Secretario Ejecutivo.

2.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de su competencia en el Secretario Ejecutivo, los Delegados Regionales o en cualquier otro de los miembros del CID. La delegación habrá de ser expresa y con determinación de su duración y contenido.

ARTICULO 13. MANDATO.

La duración del mandato del Presidente será de dos años, y se iniciará en la clausura de la Asamblea General Ordinaria en que resulte elegido.

ARTICULO 14. VICEPRESIDENTE.

a) Las funciones del Vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que fuera preciso ejercer por delegación las funciones que se le encomienden; su mandato será de dos años.

b) El Vicepresidente que asuma la Presidencia podrá designar de entre los Delgados Regionales al Vicepresidente que lo será de forma interina hasta que la Asamblea General celebre nuevas elecciones.

CAPITULO III

DE LAS REGIONES Y LOS DELEGADOS REGIONALES

ARTICULO 15. REGIONES.

Para efectos del CID, se establecen como regiones las siguientes:

Rengión 1:

Que comprende México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Rengión 2:

Que comprende Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Rengión 3:

Que comprende España y Portugal.

ARTICULO 16. NUMERO DE DELEGADOS POR REGION.

Las regiones uno y dos tendrán dos delegados cada una, la región tres tendrá un delegado.

ARTICULO 17.

Los Delegados Regionales son parte del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 18. ELECCION Y SEDE.

1. Los Delegados Regionales serán elegidos por los miembros que componen cada Región.

2. La sede de los Delegados Regionales será la que les proporcione su país.

ARTICULO 19. FUNCIONES Y MANDATO.

1. Son funciones de los Delegados Regionales:

a) Representar a la Región ante el CID;

b) Coordinar las actividades que se encomienden a la Región;

c) Canalizar la comunicación y cooperación con la presidencia y el Secretario Ejecutivo;

d) Fomentar la realización de proyectos regionales;

e) Impulsar el cumplimiento en la Región de los mandatos de la Asamblea.

2. La duración del mandato del Delegado Regional será de dos años pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPITULO IV

SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO 20. STATUS.

La Secretaría Ejecutiva del CID es un órgano permanente. La duración del mandato del Secretario es de tres años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 21. ELECCION.

El Secretario será elegido por la asamblea general, de entre los candidatos que presenten los estados miembros del CID.

Su elección se realizará a título personal sin que para su elección o permanencia resulte condición su pertenencia a un organismo deportivo gubernamental.

ARTICULO 22. RELACION CONTRACTUAL.

1.- El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado.

2.- El CID asegurará con cargo a su presupuesto la remuneración del Secretario así como la cobertura de los gastos de operación de la oficina.

ARTICULO 23. FUNCIONES.

El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

a) Apoyar a la Presidencia para la celebración de las reuniones de la Asamblea, especialmente en la preparación de los asuntos a tratar.

b) Llevar el libro registro de miembros.

c) Custodiar la documentación del CID.

d) Mantener el contacto y la comunicación de los miembros, especialmente con los Delegados Regionales.

e) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto que le asigne para el cumplimiento de sus funciones.

f) Recaudar las cuotas de los miembros.

g) Elaborar el presupuesto del CID.

h) Impulsar y mantener el contacto con organizaciones afines.

i) Desempeñar la Secretaría de las reuniones del CID y confeccionar las actas, para someterlas a consideración de la Asamblea.

j) Coordinar y apoyar la labor del conjunto de las comisiones de trabajo.

k) Recopilar y difundir documentación o información relevantes.

l) Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea.

m) Celebrar los contratos que resulten precisos para el funcionamiento del CID.

n) Aquellas otras que la Asamblea o el Presidente le encomienden expresamente.

CAPITULO V

COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 24. CONSTITUCION.

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General la constitución de cuotas y comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines del CID.

ARTICULO 25. OBJETO.

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto:

a) El estudio de temas específicos, y

b) La preparación y ejecución de programas de actividades.

ARTICULO 26. COMPOSICION

1. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por delegados de al menos tres miembros del CID.

2. En las Comisiones de Trabajo podrán integrarse expertos independientes designados por el Presidente de la Comisión, con el visto bueno del Presidente del CID.

3. Los miembros de cada Comisión nombrarán de entre ellos a un Presidente que será encargado de convocar a reuniones, guardar el orden en los debates y, presidir las reuniones. Igualmente se nombrará a un Secretario.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

ARTICULO 27. PRESUPUESTO.

1. El presupuesto del CID tendrá carácter anual y será aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.

2. El Secretario Ejecutivo elaborará el presupuesto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea y lo ejecutará bajo la supervisión del Presidente. Asimismo, preparará la rendición de cuentas y la memoria de liquidación del ejercicio económico, que habrán de ser aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 28. RECURSOS.

1. Los recursos económicos del CID, destinados a su sostenimiento y la consecución de sus fines, se nutrirán:

a) De las aportaciones que, en concepto de cuotas le otorguen sus miembros.

b) De las donaciones que puedan hacerle otras personas físicas y jurídicas sean públicas o privadas.

c) De cualquier otro ingreso que en forma de subvenciones, ayudas o de cualquier otro modo pueda producirse.

2. No se aceptarán ingresos que condicionen o menoscaben la independencia del CID o sean incompatibles con sus fines.

TITULO CUARTO

DE LA SEDE

ARTICULO 29. LOCALIZACION.

1. La sede del CID se establecerá en su primera Asamblea General y deberá corresponder al país sede del Presidente del mismo, por acuerdo de la misma organización podrá trasladarse la sede del Consejo a cualquier país de los estados miembros.

2. El Secretario del CID se establecerá en la sede del mismo.

3. Los gastos que se originen por la ocupación y mantenimiento del inmueble, en que ésta se encuentre así como los de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta del Estado miembro que acoja la sede de dicha oficina a través de sus respectivos órganos deportivos gubernamentales.

4. El acuerdo de sede para la secretaría ejecutiva tendrá una duración mínima de tres años. Al final de esta temporalidad se elegirá en Asamblea General la nueva sede.

5. Se considerará sede de la presidencia al país al que pertenezca el Presidente.

TITULO QUINTO

MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 30. ACUERDO DE MODIFICACION ESTATUTARIA.

La Asamblea General podrá modificar los estatutos por una mayoría de tres cuartas partes de los votos posibles.

TITULO SEXTO

DISOLUCION

ARTICULO 31. CAUSAS.

El CID se disolverá cuando por cualquier causa exista una imposibilidad manifiesta de cumplir los objetivos para los que fue creado.

El acuerdo de disolución se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. En el mismo acuerdo se nombrará una comisión liquidadora cuyo funcionamiento será establecido por el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32.

Los presentes estatutos entrarán en vigor treinta días después de que tres estados hayan ratificado o adherido mediante el depósito del instrumento correspondiente.

Para los estados que depositen su instrumento después de esa fecha, entrarán en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente.

ARTICULO 33.

Estos estatutos serán depositados provisionalmente ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos informará a todos los miembros acerca de las firmas, ratificaciones, adhesiones o denuncias recibidas, así como la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos.

ARTICULO 34.

Cualquier estado miembro podrá retirarse de la organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al gobierno depositario.

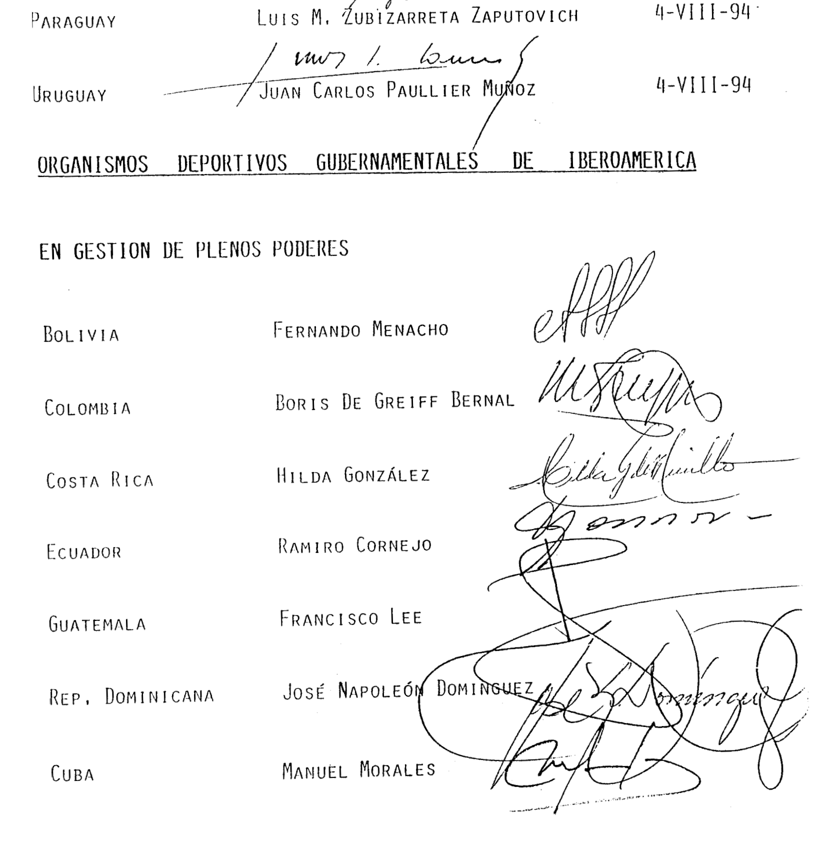
ARTICULO 35.

Los textos en español y portugués de los presentes estatutos serán considerados igualmente auténticos.

SE FIRMAN EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ORGANISMOS DEPORTIVOS GUBERNAMENTALES DE IBEROAMERICA

PAIS MIEMBRO	PLENIPOTENCIARIOS	FECHA DE INGRESO
ARGENTINA	LIVIO E. FORNERIS	4-VIII-94
CHILE	JULIO RIUTORT BARRENECHEA	4-VIII-94
EL SALVADOR	JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR	4-VIII-94
ESPAÑA	JOSÉ LUIS BLANCO VELASCO	4-VIII-94
MEXICO	RAÚL GONZÁLEZ RODRIGUEZ	4-VIII-94
PARAGUAY	LUIS M. ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH	4-VIII-94
URUGUAY	JUAN CARLOS PAULLIER MUÑOZ	4-VIII-94



ORGANISMOS DEPORTIVOS GUBERNAMENTALES DE IBEROAMERICA

EN GESTION DE PLENOS PODERES

BOLIVIA	FERNANDO MENACHO
COLOMBIA	BORIS DE GREIFF BERNAL
COSTA RICA	HILDA GONZÁLEZ
ECUADOR	RAMIRO CORNEJO
GUATEMALA	FRANCISCO LEE
REP. DOMINICANA	JOSÉ NAPOLEÓN DOMINGUEZ
CUBA	MANUEL MORALES

CONVENCIONES

Ley 25.335

Apruébanse las enmiendas a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971, adoptadas por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes en la ciudad de Regina, Canadá; y el texto ordenado de la Convención sobre los Humedales.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Enmiendas a los artículos 6º y 7º de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971, adoptadas por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes en la ciudad de Regina (Provincia de Saskatchewan), Canadá, el 28 de mayo de 1987, cuyos textos forman parte del ANEXO I de la presente ley.

ARTICULO 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, apruébase el texto ordenado de la Convención sobre los Humedales, que figura en el Anexo II adjunto a la presente ley.

ARTICULO 3º — Al momento del depósito del instrumento de adhesión, deberá agregarse la siguiente declaración: "La REPUBLICA ARGENTINA rechaza la extensión por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la aplicación de las modificaciones de los artículos 6º y 7º de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", adoptadas en Regina, Saskatchewan, Canadá, el 28 de mayo de 1987, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma su soberanía sobre dichas islas, que son parte integrante de su territorio nacional.

La REPUBLICA ARGENTINA recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 por la que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entablen negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas".

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.335—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ANEXO I

CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS, Ramsar 1971

Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes
28 de mayo al 3 de junio de 1987
Regina, Provincia de Saskatchewan, Canadá

ENMIENDAS DE LA CONVENCION ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA

Artículo 6

1. El presente texto del párrafo 1 será reemplazado por la redacción siguiente:

"1. Se establecerá una Conferencia de las Partes Contratantes para revisar la presente Convención y fomentar su aplicación. La Oficina a que se refiere el Artículo 8, párrafo 1, convocará las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes a intervalos no mayores de tres años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes Contratantes determinará el lugar y la fecha de la reunión ordinaria siguiente."

2. La frase introductoria del párrafo 2 rezará de la siguiente manera:

"2. La Conferencia de las Partes Contratantes será competente:"

3. Se incluye un ítem adicional al final del párrafo 2, de la siguiente manera:

"(f) para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención".

4. Se agrega un nuevo párrafo 4, que rezará de la siguiente manera:

"4. La Conferencia de las Partes Contratantes adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones."

5. Se agregan dos nuevos párrafos 5 y 6, que rezarán de la siguiente manera:

"5. La Conferencia de las Partes Contratantes establecerá y revisará permanentemente el reglamento financiero de la presente Convención. En cada una de las reuniones ordinarias votará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente por la mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6. Cada Parte Contratante contribuirá al presupuesto según la escala de contribuciones aprobada por unanimidad por las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes."

Artículo 7

1. El párrafo 2 es reemplazado por el siguiente texto:

"2. Cada una de las Partes Contratantes representadas en una Conferencia tendrá un voto, y las recomendaciones, resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes, a menos que en la Convención se disponga otra cosa."

ANEXO II

CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS, Ramsar, 2.2.1971

Modificada según Protocolo de París, 3.12.1982 y las Enmiendas de Regina, 28.5.1987

(Las modificaciones introducidas a la Convención de Ramsar por las Enmiendas de Regina aparecen en bastardilla)

Las Partes Contratantes,

Reconociendo la interdependencia del hombre y de su medio ambiente,

Considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora característica, especialmente de aves acuáticas,

Convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable,

Deseando impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en y pérdida de humedales,

Reconociendo que las aves acuáticas en sus migraciones estacionales pueden atravesar las fronteras, y que en consecuencia deben ser consideradas como un recurso internacional,

Convencidas de que la conservación de los humedales y de su flora y de su fauna pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.

Artículo 2

1. Cada parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.

2. La selección de lo humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.

3. La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.

4. Cada Parte Contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del artículo 9.

5. Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la lista, o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

6. Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.

Artículo 3

1. La Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

Artículo 4

1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.

2. Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar.

3. Las Partes Contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna.

4. Las Partes Contratantes se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos.

5. Las Partes Contratantes fomentarán la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

Artículo 5

Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna.

Artículo 6

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes Contratantes para revisar la presente Convención y fomentar su aplicación. La Oficina a que se refiere el Artículo 8, párrafo 1, convocará las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes a intervalos no mayores de tres años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes Contratantes determinará el lugar y la fecha de la reunión ordinaria siguiente.

2. La Conferencia de las Partes Contratantes será competente:

(a) para discutir sobre la aplicación de esta Convención,

(b) para discutir las adiciones y modificaciones a la Lista;

(c) para considerar la información referida a los cambios en las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, proporcionada en aplicación del Artículo 3.2;

(d) para formular recomendaciones, generales o específicas, a las Partes Contratantes, y relativas a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna;

(e) para solicitar a los organismos internacionales competentes que preparen informes y estadísticas sobre asuntos de naturaleza esencialmente internacional que tengan relación con los humedales.

(f) para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención.

3. Las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos lo niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.

4. La conferencia de las Partes Contratantes adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones.

5. La conferencia de las Parles Contratantes establecerá y revisará permanentemente el reglamento financiero de la presente convención. En cada una de sus reuniones ordinarias volará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente por una mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y volantes.

6. Cada Parte Contratante contribuirá al presupuesto según la escala de contribuciones aprobada por unanimidad por las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Artículo 7

1. Las Partes Contratantes deberán incluir en su representación ante Conferencias a personas que sean expertas en humedales o en aves acuáticas, por sus conocimientos y experiencia adquiridos en funciones científicas, administrativas o de otra clase.

2. Cada una de la Partes Contratantes representadas en una Conferencia tendrá un voto, y las recomendaciones, resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes, a menos que en la Convención se disponga otra cosa.

Artículo 8

1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales desempeñará las funciones de la Oficina permanente en virtud de la presente Convención, hasta el momento que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de los dos tercios de todas las Partes Contratantes.

2. Las obligaciones de la Oficina permanente serán, entre otras:

(a) colaborar en la convocatoria y organización de las conferencias previstas en el Artículo 6;

(b) mantener la Lista de Humedales de Importancia Internacional y recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier adición, extensión, supresión o reducción de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 2.5;

(c) recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier modificación de las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 3.2;

(d) notificar a las Partes Contratantes cualquier modificación de la Lista o cambio en las características de los humedales incluidos en ella, y proveer para que dichos asuntos se discutan en la Conferencia siguiente;

(e) poner en conocimiento de la Parte Contratante interesada las recomendaciones de las Conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones de la Lista o a los cambios en las características de los humedales incluidos en ella.

Artículo 9

1. La Convención permanecerá indefinidamente abierta a la firma.

2. Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, o Parte de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, puede ser Parte Contratante en esta Convención mediante:

(a) la firma sin reserva de ratificación;

(b) la firma bajo reserva de ratificación, seguida de la ratificación;

(c) la adhesión.

3. La ratificación o la adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (llamada en adelante "el Depositario").

Artículo 10

1. La Convención entrará en vigor cuatro meses después de que siete estados hayan pasado a ser Partes Contratantes en la Convención, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.2.

2. A partir de ese momento, la Convención entrará en vigor para cada Parte Contratante cuatro meses después de la fecha en que la haya firmado sin reserva de ratificación o en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10 bis

1. La presente Convención podrá enmendarse en una reunión de las Partes Contratantes convocada con ese fin de conformidad con el presente Artículo.

2. Toda Parte Contratante podrá presentar propuestas de enmienda.

3. El texto de toda propuesta de enmienda y los motivos para la misma se comunicarán a la organización o al gobierno que actúe como Oficina permanente en virtud de esta Convención (denominada en adelante "la Oficina") y ésta las comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier comentario de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la Oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina haya comunicado las propuestas de enmienda a las Partes Contratantes. La Oficina, inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios, comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.

4. A petición por escrito de un tercio de las Partes Contratante, la Oficina convocará a una reunión de las Partes Contratantes para examinar toda propuesta de enmienda comunicada con arreglo al párrafo 3. La Oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.

5. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6. Una vez aprobada la propuesta la enmienda entrará en vigor, para las Partes contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario. Para toda parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la enmienda entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte.

Artículo 11

1. Esta Convención permanecerá en vigor por tiempo indefinido.

2. Toda Parte Contratante podrá denunciar la Convención transcurridos cinco años de la fecha de entrada en vigor para dicha Parte, mediante notificación por escrito al Depositario.

Artículo 12

1. El Depositario informará lo antes posible a todos los Estados que hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella de:

(a) las firmas de esta Convención;

(b) los depósitos de instrumentos de ratificación de esta Convención;

(c) los depósitos de instrumentos de adhesión a esta Convención;

(d) la fecha de entrada en vigor de esta Convención;

(e) las notificaciones de denuncia de esta Convención.

2. Cuando esta Convención haya entrado en vigor, el Depositario la hará registrar en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Convención.

HECHO en Ramsar el día 2 de febrero de 1971 en un solo ejemplar original en inglés, francés, alemán y ruso, textos que son todos igualmente auténticos*. La custodia de dicho ejemplar será confiada al Depositario, el cual expedirá copias certificadas y conformes a todas las partes Contratantes.

---

* Conforme a lo estipulado en el acta final de la conferencia que dio por concluido el protocolo, el depositario suministró a la segunda conferencia de las Partes Contratantes las versiones oficiales de la convención en árabe, chino y español, versiones que fueron preparadas en consulta con los gobiernos interesados y con la asistencia de la oficina.

EXPORTACIONES DE AZUCAR

Ley 25.334

Apruébanse las modificaciones a los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, adoptadas en Boca del Río Veracruz, Estados Unidos Mexicanos.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE EXPORTADORES DE AZUCAR —GEPLACEA—, adoptadas por la XXXIII Asamblea Plenaria del GEPLACEA en Boca del Río, Veracruz —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— el 24 y 25 de octubre de 1997, que constan de TREINTA Y NUEVE (39) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.334 —

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.



ESTATUTOS ACTUALES

CAPITULO I
OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1

Son objetivos y funciones del Grupo:

a) Servir como un mecanismo flexible de consulta y de coordinación sobre las cuestiones comunes relativas a la producción y comercialización del azúcar.

b) contribuir a la creación de mecanismos adecuados para delinear y realizar fórmulas de cooperación e integración, congruentes con las obligaciones derivadas de los tratados en vigor de los cuales sean parte de los Países Miembros;

c) Propiciar el desarrollo adecuado y armónico de la industria azucarera de los Países Miembros;

d) Coadyuvar a la adopción de posiciones comunes en reuniones y negociaciones internacionales realizadas con el azúcar;

e) Propiciar acciones solidarias ante situaciones especiales que afronten Países Miembros en materia de azúcar;

PROPUESTAS DE CAMBIO

CAPITULO I
OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1

Son objetivos y funciones del Grupo según se establece en el siguiente orden:

a) Servir como un mecanismo flexible de consulta y de coordinación sobre las cuestiones comunes relativas a la producción y comercialización del azúcar y sus derivados.

b) Coadyuvar a la adopción de posiciones comunes en reuniones, tratados y negociaciones internacionales relacionadas con el azúcar y sus derivados, en que los Países Miembros sean parte;

c) Mantener un servicio de información constante y periódica de carácter operativo, con apoyo automatizado y de telecomunicaciones que pueda servir a los Países Miembros para orientar su política de comercialización en materia de azúcar y derivados;

d) Contribuir a la creación de mecanismos adecuados para delinear y realizar fórmulas de cooperación e integración, congruentes con las obli-

ESTATUTOS ACTUALES

f) Coordinar políticas tendientes a lograr niveles de precios justos y remunerativos;

g) Incrementar la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los organismos y las entidades encargadas de la ejecución de la política en materia de comercialización externa del azúcar de los Países Miembros;

h) Intercambiar conocimientos científicos y tecnológicos en materia de campo, fábrica y utilización de los suproductos de la caña de azúcar;

i) Mantener un servicio de información periódica de carácter operativo, que pueda servir a los Países Miembros para orientar su política de comercialización del producto;

j) Analizar las posibilidades de complementación industrial en todas las ramas de la actividad de la industria azucarera; y

k) Otros objetivos y funciones que contribuyan al desarrollo del principio básico en el inciso a) de este artículo.

CAPITULO II

MIEMBROS

ARTICULO 2

Son miembros del Grupo todos los países independientes de América Latina y del Caribe, exportadores tradicionales de azúcar, que hayan aceptado o ratificado los presentes Estatutos de conformidad con el artículo 37.

CAPITULO III

OBSERVADORES

ARTICULO 3

La Asamblea podrá aceptar, por unanimidad, la participación de países observadores que reúnan los siguientes requisitos:

a) ser independiente;

b) ser exportador tradicional de azúcar

c) ser Miembro del Grupo de los 77; y

d) haber manifestado expresamente su deseo de participar en el Grupo.

ARTICULO 4

La Asamblea podrá conceder, por unanimidad, el estatus de observador a cualquier organización intergubernamental regional o subregional de América Latina o del Caribe, que así lo haya solicitado, en la que participen los Países Miembros del Grupo.

Una vez concedido aquel estatus, la organización de que se trate deberá estar representada por nacionales de Países Miembros del Grupo.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

ARTICULO 5

El Grupo tiene los siguientes órganos permanentes:

PROPUESTAS DE CAMBIO

gaciones derivadas de los tratados en vigor de los cuales sean parte los Países Miembros;

e) Propiciar acciones solidarias ante situaciones especiales que afronten los Países Miembros en materia de azúcar y sus derivados;

f) Coordinar políticas tendientes a lograr niveles de precios justos y remunerativos;

g) Incrementar la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los organismos y las entidades encargadas de la ejecución de la política en materia de comercialización externa del azúcar y derivados de los Países Miembros;

h) Intercambiar conocimientos científicos y tecnológicos en materia de campo, fábrica y utilización de los coproductos de la caña de azúcar;

i) Analizar las posibilidades de complementación industrial en todas las ramas de la actividad azucarera de los Países Miembros;

j) Identificar y canalizar toda la información que sea de interés y relevancia para el Organismo;

k) Identificar y atraer recursos externos que sean de beneficio para la industria azucarera y de derivados de los Países Miembros;

l) Constituirse en promotor de las relaciones ante las entidades vinculadas con el sector azucarero y en su desempeño complementarse antes que duplicar esfuerzos de otros organismos;

m) Otros objetivos y funciones que contribuyan al desarrollo del principio básico contenido en el inciso a) de este artículo.

n) Emprender todas las acciones necesarias para fortalecer o establecer relaciones de consulta y colaboración mutua con órganos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de Comercio, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, así como el Fondo Común para Productos Básicos, la Organización Internacional del Azúcar y otros que se consideren.

CAPITULO II

MIEMBROS

ARTICULO 2

Son miembros del Grupo todos los países independientes de América Latina y del Caribe, productores de azúcar, que hayan firmado sin reserva de ratificación, ratificado se hayan adherido a los presentes Estatutos.

CAPITULO III

OBSERVADORES

ARTICULO 3

a) La Asamblea podrá conceder, por unanimidad, el estatus de observador a cualquier país, organización intergubernamental regional o subregional, instituciones, organismos no gubernamentales, entidades y asociaciones relacionadas con el sector azucarero.

b) También podrán ser invitados a las Asambleas y otros eventos en calidad de observadores los organismos referidos en el inciso n) del artículo 1.

c) Los observadores no tendrán derecho a voto.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

ARTICULO 4

El Grupo tiene los siguientes órganos permanentes:

ESTATUTOS ACTUALES

a) Asamblea;

b) El Secretariado.

ARTICULO 6

La Asamblea es el órgano supremo del Grupo y estará integrada por todos los Países Miembros.

Cada País Miembro nombrará un representante y si así lo desea, uno o más suplentes y asesores.

ARTICULO 7

La Asamblea tendrá poderes para examinar todos los asuntos de la competencia del Grupo, adoptar resolución y decisiones y formular recomendaciones de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO 8

Como norma general la Asamblea celebrará uno o dos períodos ordinarios de sesiones cada año calendario. También podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones cuando así lo decida la propia Asamblea o cuando lo solicite la mayoría de los Países Miembros.

ARTICULO 9

La fecha y lugar de los períodos ordinarios de sesiones serán determinados por la Asamblea.

ARTICULO 10

Los períodos de sesiones de la Asamblea serán convocados por el Secretario Ejecutivo y se celebrarán en la sede del Secretariado o bien en cualquier País Miembro que ofrezca ser el lugar en que se celebre el período de sesiones de que se trate.

ARTICULO 11

Los períodos de sesiones de la Asamblea deberán ser convocados con 30 días de anticipación por lo menos. Con la convocatoria se acompañará el proyecto de agenda de las sesiones.

ARTICULO 12

El quórum de cualquier reunión de la Asamblea estará constituido por la presencia de dos tercios de los Países Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 13

La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones.

a) Adoptar todas las medidas y decisiones que los Países Miembros consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo regulados por el artículo 1 de los Presentes Estatutos.

b) elegir y remover al Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo Adjunto y a los Secretarios Asistentes del Grupo;

c) Aprobar el presupuesto anual del Grupo y fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros.

d) Aprobar el Plan de Trabajo del Secretariado;

e) Aprobar y modificar reglamentos;

f) Elegir Presidente y dos Vicepresidentes para cada período de sesiones;

g) Aceptar la participación de los observadores a que se refieren los artículos 3 y 4 y fijar las condiciones de esa participación;

h) Constituir comisiones especiales o grupos de trabajo;

i) Declarar la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos;

j) Conocer y aprobar las enmiendas a los presentes Estatutos.

k) Nombrar a los auditores externos del Grupo; e

l) Interpretar los presentes Estatutos.

ARTICULO 14

Con excepción de las decisiones a que se refiere el inciso g) del artículo 13, que serán adoptadas por unanimidad, la Asamblea adoptará todas sus resoluciones y decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría de dos tercios de los Países Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 15

Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 16

El Secretariado es el órgano ejecutivo del Grupo y actuará de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea. Estará constituido por un Secretario Ejecutivo, un secretario Ejecutivo Adjunto, los Secretarios Asistentes y el personal que sea necesario. El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Grupo.

ARTICULO 17

Cada uno de los Países Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario Ejecutivo, del Secretario Ejecutivo Adjunto, los Secretarios Asistentes y el personal que sea necesario y de no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

ARTICULO 18

El Secretariado tendrá su sede en México, D.F., Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 19

El Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Secretarios Asistentes serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, por igual período. Estos funcionarios deberán ser nacionales de los Países Miembros y serán designados con un criterio de alternabilidad entre dichos países.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 20

Los Países Miembros pagarán contribuciones al presupuesto anual del Grupo, las cuales serán fijadas por la Asamblea de conformidad con las siguientes bases:

a) Cada país pagará una cuota mínima, igual para todos;

b) El saldo será distribuido en proporción directa al volumen de producción de azúcar de cada país, correspondiente al promedio de los tres años inmediatamente anteriores al ejercicio presupuestario de que se trate, para los cuales haya, en el primer día del ejercicio, información publicada oficialmente por la Organización Internacional del Azúcar o por otra fuente que la Asamblea determine. La Asamblea también podrá decidir que el saldo mencionado sea distribuido tomando como base, conjuntamente con el volumen de exportación, la producción de cada país correspondiente al mismo período, indicado para fijar el volumen de exportación.

c) Se establecerá una cuota máxima cuyo monto será equivalente a un porcentaje del presupuesto total que fije la Asamblea; y

d) Si hubiere una diferencia entre el monto de las contribuciones calculadas con arreglo a los incisos anteriores y el monto total del presupuesto, dicha diferencia será distribuida entre los Países Miembros en base a lo establecido en el inciso b).

PROPUESTAS DE CAMBIO

a) La Asamblea;

b) El Secretariado.

LA ASAMBLEA

ARTICULO 5

La Asamblea es el órgano supremo del Grupo y estará integrada por todos los Países Miembros.

Cada País Miembro nombrará a un representante y si así lo desea, uno o más suplentes y asesores.

ARTICULO 6

La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Adoptar todas las medidas y decisiones que los Países Miembros consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo establecidos por el artículo 1 de los presentes Estatutos;

b) Tendrá poderes para examinar todos los asuntos de la competencia del Grupo;

c) Adoptar resoluciones y decisiones y formular recomendaciones de conformidad con los presentes Estatutos;

d) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo.

e) Aprobar el presupuesto anual del Grupo y fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros.

f) Aprobar el Plan de Trabajo del Secretariado;

g) Aprobar y modificar reglamentos;

h) Elegir Presidente y Vicepresidente para cada período de sesiones;

i) Aceptar la participación de los observadores a que se refiere el artículo 3 y fijar las condiciones de esa participación;

j) Constituir comisiones especiales o grupos de trabajo;

k) Admitir nuevos Países Miembros;

l) Declarar la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos;

m) Decidir sobre el cambio de la sede del Secretariado;

n) Aprobar las enmiendas necesarias a los Estatutos;

o) Nombrar a los auditores externos del Grupo;

p) Interpretar los presentes Estatutos.

ARTICULO 7

Con excepción de las decisiones a que se refiere el inciso i) del artículo 6, que serán adoptadas por unanimidad de votos, la Asamblea adoptará todas sus resoluciones y decisiones y formulará todas sus recomendaciones por el voto de las dos terceras partes de los Países Miembros con derecho a éste.

ARTICULO 8

Como norma general la Asamblea se reunirá anualmente en una sesión ordinaria y cada vez que las circunstancias lo exijan, los Países Miembros se reunirán en sesiones extraordinarias.

El Secretario Ejecutivo convocará a sesión ordinaria de la Asamblea de manera anual y a sesión extraordinaria a solicitud de la propia Asamblea o cuando lo solicite la mayoría de los Países Miembros.

ARTICULO 9

Los períodos de sesiones de la Asamblea deberán ser convocados con 30 días de anticipación por lo menos. Con la convocatoria se acompañará el proyecto de agenda de las sesiones.

ARTICULO 10

Los períodos de sesiones de la Asamblea se celebrarán en la sede del Organismo o bien en cualquier País Miembro que ofrezca ser anfitrión.

ARTICULO 11

Si algún miembro no paga su contribución completa el presupuesto anual en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta se ha exigido, quedará suspendido su derecho a voto en la Asamblea.

El País Miembro cuyo derecho a voto haya sido suspendido por falta de pago de su contribución, recuperará esos derechos una vez efectuado el pago.

ARTICULO 12

El quórum de cualquier reunión de la Asamblea estará constituido por la presencia de las dos terceras partes de los Países Miembros con derecho a voto.

DEL SECRETARIADO

ARTICULO 13

El Secretariado es el órgano ejecutivo del Grupo y actuará de conformidad con los presentes Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea. Estará constituido por un Secretario Ejecutivo y sus funcionarios. El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Grupo.

ARTICULO 14

Cada uno de los Países Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario Ejecutivo y del personal del Secretariado, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

ARTICULO 15

Los Países Miembros de esta Organización convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Secretariado de acuerdo con el mandato de la Asamblea y con los presentes Estatutos.

ARTICULO 16

El Secretariado tendrá su sede en México, D.F., en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 17

El Secretario Ejecutivo será seleccionado por concurso entre nacionales de los países Miembros de la Región, siempre y cuando ellos cuenten con la aprobación de su Gobierno. El nombramiento del Secretario Ejecutivo es responsabilidad de la Asamblea. El período de ejercicio del cargo del Secretario Ejecutivo es de 3 años, con posibilidad de ser ratificado en el cargo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 18

Los Países Miembros pagarán contribuciones al presupuesto anual del Grupo, las cuales serán fijadas por la Asamblea de conformidad con las siguientes bases:

a) Cada país pagará una cuota mínima, igual para todos;

b) El saldo será distribuido en proporción directa al volumen de producción de azúcar de cada país, correspondiente al promedio de los tres años inmediatamente anteriores al ejercicio presupuestario de que se trate, para los cuales haya, en el primer día del ejercicio, información publicada oficialmente por la Organización Internacional del Azúcar o por otra fuente que la Asamblea determine. La Asamblea también podrá decidir que el saldo mencionado sea distribuido pudiendo tomar como base, conjuntamente con el volumen de producción, la exportación de cada país correspondiente al mismo período indicado para fijar el volumen de exportación.

c) Se establecerá una cuota máxima cuyo monto será equivalente al porcentaje del presupuesto total que fije la Asamblea.

ARTICULO 19

a) Cualquier país podrá contribuir en forma voluntaria a un Fondo Especial Independiente del Presupuesto, destinado al financiamiento de pro-

ESTATUTOS ACTUALES

ARTICULO 21

a) Cualquier País Miembro podrá contribuir en forma voluntaria a un Fondo Especial Independiente del Presupuesto, destinado al financiamiento de programas y estudios especialmente en materia de intercambio científico y tecnológico, que la Asamblea considere de particular interés para el Grupo;

b) El país, entidad o asociación azucarera nacional admitido como observado pagará una contribución mínima al Organismo.

c) La Asamblea fijará un monto indicativo para la integración del Fondo Especial, estimará lo que podría ser aportado por concepto de contribuciones voluntarias por los Países Miembros y fijará el monto de las contribuciones de los países observadores;

d) La Asamblea determinará las condiciones de operación del Fondo Especial.

ARTICULO 22

El ejercicio financiero del Grupo coincidirá con el calendario.

ARTICULO 23

Los gastos de los representantes a las reuniones de Grupo serán pagados por sus respectivos países.

ARTICULO 24

Los gastos relativos a la organización y realización de las reuniones correrán a cargo del país huésped.

ARTICULO 25

Los gastos no presupuestados en que incurra el Secretariado cuando sean celebrados períodos extraordinarios de sesiones, serán cubiertos por los Países Miembros en proporción a sus contribuciones al presupuesto anual.

ARTICULO 26

Las contribuciones al presupuesto anual se abonarán en moneda libremente convertible y serán exigibles el primer día del ejercicio financiero.

ARTICULO 27

Si algún miembro no paga su contribución completa al presupuesto anual en el término de 6 meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, quedará suspendido su derecho a voto en la Asamblea.

ARTICULO 28

El País Miembro cuyo derecho a voto haya sido suspendido por falta de pago de su contribución, recuperará ese derecho una vez efectuado el pago.

CAPITULO VI

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 29

El Grupo tendrá personalidad jurídica.

Gozará en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y para entablar procedimientos judiciales.

ARTICULO 30

El Grupo concertará con el gobierno del país en que se encuentre ubicada la sede del Secretariado, tan pronto como fuere posible, un convenio que será aprobado por la Asamblea relativo a la situación jurídica, privilegios e inmunidades del Grupo, del Secretariado y de los miembros de su personal.

ARTICULO 31

El convenio previsto en el artículo 30, que será independiente de los presentes Estatutos, determinará las condiciones para la terminación del mismo.

ARTICULO 32

A menos que se apliquen otras disposiciones sobre impuestos, en virtud del convenio previsto en el artículo 30, del país sede del Secretariado:

PROPUESTAS DE CAMBIO

gramas y estudios especialmente en materia de intercambio científico y tecnológico, que la Asamblea considere de particular interés para el Grupo;

b) Los observadores, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos, pagarán una contribución al Fondo Especial a título de retribución por los servicios y beneficios que se deriven de su participación como observadores en el Grupo;.

c) La Asamblea fijará un monto indicativo para la integración del Fondo Especial, estimará lo que podría ser aportado por concepto de contribuciones voluntarias por los Países Miembros y fijará el monto de las contribuciones de los Países observadores, y

d) La Asamblea determinará las condiciones de operación del Fondo Especial.

ARTICULO 20

Adicional al Fondo Especial establecido en el artículo anterior, el Grupo promoverá la búsqueda de otros ingresos mediante la venta de servicios diversos que sean compatibles con sus Estatutos y objetivos.

ARTICULO 21

El ejercicio financiero del Grupo coincidirá con el año calendario.

ARTICULO 22

Los gastos de los representantes a las reuniones de Grupo serán pagados por sus respectivos países.

ARTICULO 23

Los gastos relativos a la organización y realización de las reuniones correrán a cargo del país anfitrión.

ARTICULO 24

Las contribuciones al presupuesto anual se abonarán en moneda libremente convertible y serán exigibles el primer día del ejercicio financiero.

CAPITULO VI

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 25

El Grupo concertará con el gobierno del país en que se encuentre ubicada la sede del Secretariado, tan pronto como fuera posible, un convenio que será aprobado por la Asamblea relativo a la situación jurídica, privilegios e inmunidades del Grupo, del Secretariado y de los miembros de su personal, y que esté de acuerdo con el convenio de privilegios e inmunidades firmado entre el país sede y la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 26

El convenio previsto en el artículo 25, que será independiente de los presentes Estatutos, determinará las condiciones para la terminación del mismo.

ARTICULO 27

A menos que se apliquen otras disposiciones sobre impuestos, en virtud del convenio previsto en el artículo 25, del país sede del Secretariado:

a) Concederá exención de impuestos sobre la retribución pagada por el grupo a su personal;

ESTATUTOS ACTUALES

a) Concederá exención de impuestos sobre la retribución pagada por el grupo a su personal;

b) Concederá exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes del Grupo.

ARTICULO 33

a) Los representantes de los Países Miembros tendrán durante su permanencia en el territorio de un País Miembro para concurrir a reuniones u otras actividades del Grupo, los privilegios e inmunidades que aquel país Miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones;

b) Los miembros del Secretariado y los expertos nombrados por el Grupo, tendrán durante su permanencia en el territorio de un País Miembro, los privilegios e inmunidades que aquel País Miembro les confiere necesarios para desempeñar sus funciones.

c) Si lo considera necesario negociará con los Países Miembros un convenio sobre estos privilegios e inmunidades.

CAPITULO VII

RELACION CON SELA

ARTICULO 34

La Asamblea podrá autorizar al Secretario Ejecutivo para establecer relaciones de coordinación e información con el Secretario Permanente del SELA con miras a lograr la mejor cooperación posible entre el Grupo y el citado organismo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35. Firma

Los presentes Estatutos estarán abiertos a la firma de todos los países independientes de América Latina y el Caribe exportadores tradicionales de azúcar, en la IV Reunión del Grupo en Cali, Colombia y continuarán abiertos a la firma de dichos países en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Secretariado del Grupo. En el acto de la firma los representantes de los países indicarán si la firma estará sujeta a ratificación. Dicha Secretaría notificará cada firma a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

ARTICULO 36. RATIFICACION

Los presentes Estatutos estarán sujetos a aceptación, mediante la firma, o bien a firma y ratificación, si este requisito fuera exigido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. La mencionada Secretaría notificará de cada depósito a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

ARTICULO 37. Entrada en vigor

Los Estatutos entrarán en vigor a la fecha en que hayan sido aceptados o bien ratificados por dos tercios de los Gobiernos de los países que integran el Grupo.

Los países cuyos gobiernos deban ratificar los presentes estatutos de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, serán considerados como miembros provisionales del Grupo, con ple-

PROPUESTAS DE CAMBIO

b) Concederá exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes del Grupo.

ARTICULO 28

a) Los representantes de los Países Miembros tendrán durante su permanencia en el territorio de un País Miembro para concurrir a reuniones u otras actividades del Grupo, los privilegios e inmunidades que aquel país Miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones;

b) Los miembros del Secretariado y los expertos nombrados por el Grupo, tendrán durante su permanencia en el territorio de un País Miembro, los privilegios e inmunidades que aquel País Miembro les confiera necesarios para desempeñar sus funciones.

c) Si lo considera necesario, el Grupo negociará con los Países Miembros un convenio sobre estos privilegios e inmunidades.

CAPITULO VII

INFORMACION AZUCARERA

ARTICULO 29

a) Los miembros harán un esfuerzo para facilitar y suministrar al Organismo la información azucarera que se requiera para la elaboración de bases de datos, estudios y reportes, así como para brindarla a cualquier miembro que lo solicite.

CAPITULO VIII

RELACION CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

ARTICULO 30

La Asamblea podrá autorizar al Secretario Ejecutivo, según lo considere benéfico para el Grupo, a establecer y fortalecer las relaciones de colaboración, coordinación e información con otros organismos internacionales, con miras a lograr la mejor cooperación posible entre el Grupo y los otros organismos, en especial con la Organización Internacional del Azúcar, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, el Fondo Común para Productos Básicos, la Organización Mundial de Comercio, y otros que se consideren.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31. FIRMA

Los presentes Estatutos estarán abiertos a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe productores de azúcar y derivados, y continuarán abiertos a la firma de dichos países en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Secretariado del Grupo. En el acto de la firma los representantes de los países indicarán si la firma estará sujeta a ratificación. Dicha Secretaría notificará cada firma a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

ARTICULO 32. RATIFICACION

Los presentes Estatutos estarán sujetos a ratificación por los países signatarios. Los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, que por el presente queda designada como Depositario.

Todo país que no firme los presentes Estatutos antes de su entrada en vigor, de conformidad con el Artículo 33, podrá adherirse a ellos en cualquier momento, mediante el depósito del instrumento de adhesión respectivo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 33. ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que hayan sido ratificados por dos tercios de los Gobiernos de los Países con derecho a voto.

ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTAS DE CAMBIO
nos derechos y obligaciones, hasta el momento en que adquieran la calidad de Países Miembros, mediante el depósito del instrumento de ratificación.	Los Países cuyos Gobiernos deban ratificar los presentes Estatutos, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, serán considerados como Miembros provisionales del Grupo, con plenos derechos y obligaciones, a patir de la fecha en que lo suscriban y hasta el momento en que adquieran la calidad de Países Miembros mediante el depósito del instrumento de ratificación respectivo.
	Para los Países cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositen después de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, éstos entrarán en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.
	La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Depositario, comunicará sin demora a todos los Países Miembros cualquier firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, modificación y retiro voluntario de los presentes Estatutos.
ARTICULO 38. Reservas	ARTICULO 34. RESERVAS
No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de los presentes Estatutos.	No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de los presentes Estatutos.
ARTICULO 39. Retiro Voluntario	ARTICULO 35. RETIRO VOLUNTARIO
Todo País Miembro podrá retirarse del Grupo y denunciar los presentes Estatutos en cualquier momento, previa notificación por escrito del Depositario quien la transmitirá a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo.	Todo País Miembro podrá retirarse del Grupo y denunciar los presentes Estatutos en cualquier momento, previa notificación por escrito dirigido al Depositario, quien la transmitirá a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo.
El retiro y la denuncia surtirán efecto 90 días después de recibida la notificación por el Depositario.	El retiro y la denuncia surtirán efecto 90 días después de recibida la notificación por el Depositario.
ARTICULO 40. Ajuste de cuentas	ARTICULO 36. AJUSTE DE CUENTAS
En el caso del retiro de un País Miembro, el Secretariado y el País Miembro efectuarán todo ajuste de cuentas a que haya lugar, dentro del plazo de 90 días estipulado en el artículo precedente.	En el caso del retiro de un País Miembro, el Secretariado y el País Miembro efectuarán todo ajuste de cuentas a que haya lugar, dentro del plazo de 90 días estipulado en el artículo precedente.
Ningún País Miembro que se haya retirado tendrá derecho a recibir parte alguno del producto de la liquidación del Grupo o de los haberes de éste.	Ningún País Miembro que se haya retirado tendrá derecho a recibir parte alguno del producto de la liquidación del Grupo o de los haberes de éste.
ARTICULO 41. Enmiendas	ARTICULO 37. REFORMAS Y ENMIENDAS ESTATUTARIAS.
Cada País Miembro puede proponer enmiendas a los presentes Estatutos.	Cada País Miembro puede proponer enmiendas a los presentes Estatutos.
Las enmiendas a los Estatutos aprobadas por la Asamblea, se formalizarán en protocolos que entrarán en vigor una vez que hayan sido aceptados o ratificados por dos terceras partes de los Países Miembros, mediante el depósito del respectivo instrumento.	Las enmiendas a los Estatutos aprobadas por la Asamblea, se formalizarán en protocolos que entrarán en vigor una vez que hayan sido aceptados por dos terceras partes de los Países Miembros, mediante el depósito del instrumento respectivo en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
	Los países miembros que acepten las enmiendas con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, se les aplicarán a partir de la fecha del depósito de su instrumento de aceptación.
ARTICULO 42. Idiomas	ARTICULO 38. IDIOMAS
Son idiomas oficiales del Grupo los siguientes: Español, Francés, Inglés y Portugués.	Son idiomas oficiales de GEPLACEA los de sus Países Miembros.
ARTICULO 43. Duración y Terminación	ARTICULO 39. DURACION Y TERMINACION
1) Los presentes Estatutos tendrán vigencia indefinida;	1) Los presentes Estatutos tendrán vigencia indefinida;
2) La Asamblea podrá en cualquier momento, por mayoría de dos terceras partes de los países Miembros con derecho a voto declarar disuelto el Grupo y terminados los presentes Estatutos; y	2) La Asamblea podrá en cualquier momento, por mayoría de dos terceras partes de los Países Miembros con derecho a voto declarar disuelto el Grupo y terminados los presentes Estatutos; y
3) A pesar de la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos, la Asamblea seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar el Grupo y disponer de sus haberes, y tendrá durante dicho período todas las facultades que sean necesarias para esos fines.	3) A pesar de la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos, la Asamblea seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar el Grupo y disponer de sus haberes. Durante dicho período la Asamblea tendrá todas las facultades que san necesarias para esos fines.



DECRETOS

COMBUSTIBLES

Decreto 1060/2000

Establécense plazos máximos de duración para los contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles, cualquiera sea la modalidad comercial o jurídica empleada, que se celebren entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles, y quienes explotan estaciones de servicio. Porcentaje de participación de las compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles como propietarias y/u operadoras del total de la red de estaciones de servicio que comercializan las marcas que sean de su propiedad.

Bs. As., 14/11/2000

VISTO el Expediente N° 064-017771/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el precio internacional del petróleo crudo ha venido aumentando en forma considerable, alcanzando en la actualidad un valor crítico que hace necesario la adopción de urgentes medidas a fin de atenuar el perjuicio que ocasiona al interés económico general.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es un productor pequeño en el mercado internacional de petróleo, por lo que las empresas que extraen petróleo crudo en este país, pueden comercializar su producción a un precio que está dado por los mercados internacionales.

Que las empresas que demandan petróleo crudo pagan el mismo precio al cual éste se exporta porque no existen barreras a la importación.

Que ese alza de precio ha contribuido a un aumento considerable del precio de los combustibles líquidos, en especial del gas-oil y las naftas.

Que los mencionados combustibles son insumos fundamentales para el transporte, el agro, la industria, influyendo en el resto de la actividad económica.

Que la extracción de petróleo, la refinación y la distribución de combustibles es una actividad que debe desarrollarse en el marco de la más amplia competencia posible.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que las autoridades proveerán a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le ha dado tratamiento de cuestión de Estado a la defensa de la competencia en todos los mercados.

Que en el mercado de combustibles líquidos se ha detectado ciertas distorsiones que dificultan la competencia entre los distintos participantes, actuales y potenciales, de dicho mercado.

Que la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha creado a través de la Resolución N° 25 de fecha 25 de febrero de 2000 el Registro de Contratos con el fin de obtener mayor información acerca de la relación entre las petroleras y los operadores de bocas de expendio de combustibles.

Que de la información obtenida surge que los contratos con duración mayor a los CINCO (5) años representan el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de los contratos entre estacioneros y petroleras, incluidos contratos con duración superior a DIEZ (10) años, y que se nota una tendencia creciente en la duración de ese tipo de contratos.

Que se advierte la necesidad, como medida imprescindible para allanar la situación planteada, de reducir los plazos de los contratos entre las compañías petroleras y las estaciones de servicio.

Que los extensos plazos existentes en los mencionados contratos afectan la competencia entre los distintos participantes del mercado de los combustibles, por la rigidez que produce en la distribución minorista.

Que resulta urgente y necesario establecer que los contratos que se celebren entre las compañías petroleras con las estaciones de servicio no podrán tener, a partir del dictado del presente Decreto, una duración mayor de CINCO (5) años.

Que para promover la construcción de nuevas estaciones de servicio, cuando las mismas sean financiadas con fondos provistos por las compañías petroleras a los estacioneros, se permitirá que los contratos tengan una duración máxima de OCHO (8) años para facilitar la financiación y amortización de las inversiones.

Que las medidas que se adoptan constituyen un paso fundamental para posibilitar el desarrollo de una mayor competencia con el consecuente beneficio para todos los habitantes del país.

Que las mismas permitirán una mayor flexibilidad en los contratos y en las relaciones comerciales entre las partes, lo que redundará en una mejora de competitividad de la industria.

Que la limitación en los plazos de los contratos impulsará el desarrollo de un mercado mayorista, prácticamente inexistente en la actualidad, integrado por firmas independientes de las empresas petroleras con mayor poder de mercado.

Que el mercado minorista se beneficiará también por la menor duración de los contratos, al crearse condiciones más favorables para el ingreso de firmas independientes a ese segmento de comercialización de los combustibles.

Que se encuentran próximos a vencer un importante número de contratos por lo que resulta urgente limitar el plazo de los nuevos contratos que se celebren.

Que para que el objetivo perseguido no se frustre es necesario además establecer que todo contrato entre las compañías petroleras y las estaciones de servicio prevea la posibilidad de compra de todo equipamiento otorgado en comodato, incluidos tanques de almacenaje y surtidores, al precio de mercado que los mismos tenga al momento de la finalización del contrato.

Que la UNION EUROPEA, a través del Título III del Reglamento (CEE) N° 1984/1983 de fecha 22 de junio de 1983, reguló las actividades con cláusulas de aprovisionamiento exclusivo estableciendo el límite temporal para este tipo de acuerdos en CINCO (5) años pero permitiendo que se extendiese el plazo de duración en el mercado de los combustibles hasta los DIEZ (10) años.

Que la COMISION EUROPEA, aprobó el Reglamento (CE) N° 2790/1999 de fecha 22 de diciembre de 1999, que establece un nuevo sistema con carácter general aplicable a todos los sectores económicos incluida la distribución minorista de combustibles, que limita el plazo de duración de los contratos de suministro exclusivo a los canales de comercialización tercerizados a CINCO (5) años.

Que los estudios internacionales indican que los estacioneros independientes de modo alguno juegan un rol insignificante en el mercado y que son “un agente clave para la competencia, y que mientras más largos sean los contratos y menos la cantidad de marcas alternativas, más difícil será para los estacioneros mejorar la competencia en el mercado”.

Que al limitar el plazo de duración de los contratos entre las empresas petroleras y los estacioneros y con el propósito de evitar que la concentración de la propiedad de la comercialización minorista quede en manos de las compañías petroleras mediante un proceso de integración vertical, resulta necesario tam-

bién limitar la cantidad de estaciones de servicio que pueden ser propiedad de, o que sean operadas por, las compañías petroleras hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la red de distribución de cada una de las compañías.

Que las medidas aquí establecidas tienen como propósito promover un mayor grado de competencia al posibilitar la incorporación de nuevos actores en los distintos segmentos del mercado con suficiente poder para dinamizar la competencia por precios con beneficio para el mercado en su totalidad.

Que no es posible esperar en las actuales circunstancias que las modificaciones normativas necesarias se hicieran siguiendo los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto el presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto los contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles, cualquiera sea la modalidad comercial o jurídica empleada, que se celebren entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles, por una parte, y, quienes explotan estaciones de servicio, por la otra parte, no podrán exceder de los siguientes plazos de duración:

a) OCHO (8) años, para el caso de establecimiento de una nueva estación de servicio, y

b) CINCO (5) años, para el caso de celebración, renovación y/o prórroga de contratos con estaciones de servicio existentes.

Toda cláusula o acuerdo, de cualquier forma instrumentada, en violación a los plazos máximos establecidos en el presente Decreto se los tendrá por no escritos y serán nulos de nulidad absoluta e insanable y podrán ser denunciados por cualquiera de las partes.

Art. 2° — Las compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles no podrán ser propietarias y/u operar directamente un porcentaje superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la red de estaciones de servicio que comercializan las marcas que sean de su propiedad.

Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA las atribuciones para controlar el cumplimiento de la limitación establecida. En caso de que una compañía supere los límites de participación aquí establecidos la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA determinará el mecanismo de corrección de tales incumplimientos.

Art. 3° — Los contratos a los que hace referencia el artículo 1°, que se celebren a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán incorporar una opción irrevocable de compra a favor de los estacioneros, que podrán ejercer en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para adquirir a precios de mercado al momento del ejercicio de la opción, los tanques de almacenaje, surtidores y demás equipamiento que el estacionero tenga obligación de devolver al momento de la finalización del contrato.

Art. 4° — El MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, deberá establecer dentro de los TREINTA (30) días de entrada en vigencia del presente Decreto los mecanismos de monitoreo de la calidad de los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio del país, estableciendo mecanismos de certificación de calidad y las sanciones por violación a las disposiciones vigentes.

Art. 5° — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Hugo Juri Fernández. — Patricia Bullrich. — José L. Machinea. — Jorge E. De La Rúa. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Federico T. M. Storani. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1042/2000

Decláranse a los edificios del Banco de la Provincia de Córdoba y de la Legislatura Provincial ubicados en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 9/11/2000

VISTO el Expediente Nº 6941/99 de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración de los edificios del BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y de la LEGISLATURA PROVINCIAL, ambos de la Ciudad de Córdoba como monumentos históricos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que hacia mediados del siglo XIX la actividad económica en la Provincia de CORDOBA inició un lento cambio, determinado por la creciente inmigración y el tendido del ferrocarril desde 1870.

Que no existían organismos crediticios oficiales que apoyaran esa evolución económica, hasta la creación de la Caja de Depósitos y Consignaciones en el año 1858.

Que, aun cuando la Caja fue liquidada en el año 1871 por falta de capitales propios, la experiencia demostró las ventajas del ahorro productivo, del crédito y de la movilización de capitales.

Que, por tal motivo, el Poder Ejecutivo cordobés sancionó el 23 de mayo de 1873 la primera Carta Orgánica del BANCO PROVINCIAL DE CORDOBA.

Que, originariamente, su capital se conformó en forma mixta, con aportes del Estado y de particulares, y en la actualidad, con el nombre de BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, reviste el carácter de institución oficial del Estado.

Que la apertura oficial de la institución tuvo lugar el 22 de septiembre de 1873 en un local de la calle 25 DE MAYO Nº 24, propiedad de Don Joaquín CORNET.

Que en el año 1886 una reforma de la Carta Orgánica aumentó el capital de la entidad, dando mayor participación al gobierno, y comenzó a extender su acción al interior de la Provincia, mediante créditos de apoyo a la producción.

Que ese mismo año se decidió la construcción de una sede propia, cuyo proyecto se encargó al ingeniero italiano Francisco TAMBURINI, autor de varios edificios públicos de singular trascendencia en la historia de nuestro patrimonio cultural, como el completamiento de la Casa Rosada, el primer proyecto del Teatro Colón, la Escuela Normal Superior de Maestros "Mariano Acosta" —todos en la Ciudad de BUENOS AIRES— y el Teatro "Del Libertador General San Martín" (ex Rivera Indarte) de la Ciudad de CORDOBA, entre otros; por lo que se lo puede considerar el responsable principal de la primera arquitectura oficial del recientemente organizado Estado Nacional.

Que la sede de la institución cordobesa es el único ejemplo de arquitectura bancaria proyectado por el ingeniero Francisco TAMBURINI en el país.

Que el edificio, que responde a las líneas del eclecticismo arquitectónico vigente al momento de su concepción, se presenta como un bloque macizo y simétrico sobre la calle San Jerónimo, en cuyo interior se destaca el gran espacio del "hall" de operaciones.

Que el acceso está algo retirado de la línea de edificación para lograr una cierta perspectiva y que cuenta con dos cuerpos avanzados laterales que lo conectan con las construcciones adyacentes.

Que la fachada está organizada a la manera clásica, con dos niveles sobreelevados por un zócalo revestido en granito y que su lenguaje combina elementos neomanieristas italianos con una mansarda de inspiración francesa, rasgo poco habitual en la arquitectura de TAMBURINI.

Que el interior conserva las principales características y terminaciones originales y gran parte del equipamiento y mobiliario, con que fue dotado al momento de su inauguración.

Que en el año 1882 el Concejo Deliberante de la Ciudad de CORDOBA compró un lote en la esquina de las calles DEAN FUNES y RIVERA INDARTE, destinado a construir el edificio de la Municipalidad.

Que en el año 1889, al no poder afrontar los gastos derivados de la construcción, el Intendente Don Luis REVOL propuso la venta del inmueble a la Provincia, para que sirviera de sede al Poder Legislativo.

Que, una vez adquirido por la provincia para ser sede de la Legislatura, en el año 1909 se compró el lote contiguo, sobre la calle RIVERA INDARTE con el fin de ampliar el edificio.

Que el primer inmueble fue proyectado por el ingeniero-arquitecto Juan COMETA, de la firma de Nicolás CANEPA, que produjo numerosos edificios públicos, religiosos y privados de la zona central y noroeste del país.

Que el antiguo Palacio Municipal, iniciado en el año 1883, se concibió dentro del eclecticismo vigente, con reminiscencias de edificios municipales del Renacimiento italiano, que se caracterizan por la presencia de una torre con reloj, la que en este caso está girada, articulando la esquina de RIVERA INDARTE y DEAN FUNES.

Que en el edificio, de planimetría simple, los locales se organizan alrededor de un patio cuadrangular porticado.

Que la ampliación fue proyectada en el año 1916 por el arquitecto alemán Juan KRONFUSS —entonces Director General de Arquitectura de la Provincia de CORDOBA—, cuyo libro "Arquitectura Colonial en la Argentina" inició la revalorización de la arquitectura del período hispano, conformando —junto con otros movimientos históricos, políticos, sociales y artísticos— la llamada Restauración Nacionalista.

Que este cuerpo, con acceso independiente, se organiza según su eje de simetría, que conecta la entrada y el "hall" —en el cual desembocan dos escaleras de inspiración barroca— para culminar en el recinto de sesiones, de planta elíptica de triple altura, coronado por un lucernario oval.

Que, si bien el segundo edificio fue concebido como la ampliación del existente y , además, dentro de la misma tradición arquitectónica, presenta características diferenciales: su acceso está jerarquizado con un orden gigante de pilastras lisas con capiteles corintios, los coronamientos de las aberturas son más elaborados, introduciendo elementos propios del Barroco Tardío Centroeuropeo, y el cuerpo central es más elevado, en tanto los elementos arquitectónicos del edificio original están concebidos en un lenguaje neomanierista de origen italiano.

Que, a pesar de esas diferencias, los elementos se combinan con habilidad para formar un conjunto unitario armonioso.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio del BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, ubicado en la Calle SAN JERONIMO Nº 166, de la Ciudad de CORDOBA (Datos Catastrales: Circunscripción 04, Sección 40, Manzana 020, Parcela 004).

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional al edificio de la LEGISLATURA PROVINCIAL, ubicado en la calle RIVERA INDARTE Nº 26 y con acceso también por la calle DEAN FUNES Nº 64 de la Ciudad de CORDOBA (Datos Catastrales: Circunscripción 4, Sección 2, Manzana 68, Parcela 20).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º. 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1044/2000

Declárase monumento histórico nacional al edificio conocido como Casa Diez de Andino, sede del Museo Histórico Provincial y monumento histórico artístico nacional a los locales que hoy ocupa el Museo del Colegio de la Inmaculada Concepción, adyacentes a la Iglesia de la Merced o Templo de la Inmaculada, ubicados en la Ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 9/11/2000

VISTO el Expediente N° 8673/99 de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico nacional del edificio conocido como CASA DIEZ DE ANDINO, sede del Museo Histórico Provincial, y como munumento histórico artístico nacional de los locales que hoy ocupa el MUSEO DEL COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION, adyacentes a la Iglesia de la Merced o Templo de la Inmaculada, ubicados en la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1742 el Maestre de Campo Don Bartolomé DIEZ DE ANDINO compró una casa ubicada frente a la Plaza Mayor de la Ciudad de SANTA FE.

Que la vivienda —cuyo primer núcleo de edificación databa de la segunda mitad del siglo XVII— fue ampliada por DIEZ DE ANDINO, hasta contar con "ocho cuartos que sirven de alquiler sobre la calle y ocho adentro que sirven de sala y aposentos, recámaras y oficinas, esquina con su alto y balcón, todo en sitio cercado", según consta en su testamento fechado en el año 1763.

Que el edificio tenía muros de tapia de una vara de espesor, pisos de ladrillones asentados en mezcla, puertas y ventanas de madera paraguaya, techo de tejas y cubierta de madera escuadrada o tijeras de palma, de acuerdo con la jerarquía de la habitación.

Que las habitaciones, comunicadas entre sí, configuraban una "H" que definía DOS (2) patios rodeados por galerías, hasta que el edificio comenzó a subdividirse, luego del año 1833, por sucesivas particiones y, posteriormente, sufrió demoliciones parciales.

Que, aun cuando en la actualidad se conservan sólo OCHO (8) cuartos emplazados en un contexto parquizado, la casa es un particular testimonio de arquitectura civil del período colonial y, desde el año 1940 sirve de sede al Museo Histórico Provincial "Brigadier Estanislao LOPEZ".

Que en virtud del Decreto N° 112.765 del 4 de febrero de 1942, se declaró Monumento Histórico Nacional a "La Merced o Templo de la Inmaculada", en la Ciudad de SANTA FE, que fuera construida por la Compañía de Jesús a fines del siglo XVII, y es conocido hoy como "Santuario de la Virgen de los Milagros".

Que los locales adyacentes a la cabecera del Templo, que constituyen actualmente el "Museo del Colegio de la Inmaculada Concepción", fueron declarados Monumento Histórico Provincial por Decreto N° 286/94.

Que esas construcciones formaron parte del nuevo Colegio que los Jesuitas levantaron en el año 1862 —año de su retorno a la ciudad—, reemplazando parcialmente al primitivo edificio colonial.

Que desde el punto de vista arquitectónico, el Colegio es un testimonio significativo de las tecnologías innovadoras que, en esa época, comenzaron a utilizarse en la zona: bovedillas sobre perfiles de hierro, lucernarios y carpintería metálica, tejas francesas, etc.

Que el sector del edificio ocupado hoy por el Museo del Colegio de la Inmaculada Concepción —la antesacristía, la sacristía, la contrasacristía, el patio de acceso al Museo y los locales más nuevos de la planta superior— conforma una unidad edilicia, funcional e histórica con el Templo y una conjunción de la arquitectura originaria y la agregada en la segunda etapa.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente medida se toma en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase monumento histórico nacional al edificio conocido como CASA DIEZ DE ANDINO, sede del Museo Histórico Provincial, ubicado en la Calla SAN MARTIN N° 1490, esquina Calle 3 de FEBRERO, de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, (Datos Catastrales: 1-1425).

Art. 2° — Declárase munumento histórico artístico nacional a los locales que hoy ocupa el MUSEO DEL COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION, adyacentes a la Iglesia de la Merced o Templo de la Inmaculada, ubicado en la Calle GENERAL LOPEZ 2543, de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, (Datos Catastrales: 1ª - 1525-124).

Art. 3° — LA COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3°, 4°, y 6° de la Ley N° 12.665, modificada por la Ley N° 24.252, artículos 1° y 2° del Decreto N° 9.830/51, y en los artículos 8° (modificada por el Decreto N° 144.643/43), 9°, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario N° 84.005/41, notificando a las apartes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo - Federico T. M. Storani.

RADIODIFUSION

Decreto 1043/2000

Autorízase a la Municipalidad de San Rafael, a aumentar la actual potencia de LV 18 Radio San Rafael, que opera en dicha ciudad.

Bs. As., 9/11/2000

VISTO el Expediente N° 3364/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas la Municipalidad de SAN RAFAEL, solicita aumentar la actual potencia de LV18 RADIO MUNICIPAL SAN RAFAEL, que opera en esa ciudad, provincia de MENDOZA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de lo requerido.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

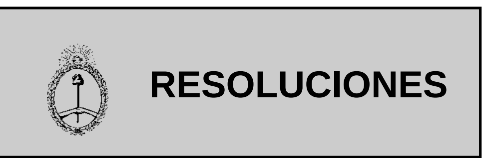
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Municipalidad de SAN RAFAEL, a aumentar la actual potencia de LV18 RADIO SAN RAFAEL, la que deberá operar en la potencia de 10 Kw. en el servicio diurno y 1 kW en el servicio nocturno respectivamente.

Art. 2° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que las autoridades de "LV18 RADIO SAN RAFAEL", presenten la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNCACIONES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

INDUSTRIA PESQUERA

Resolución 1989/2000

Apruébanse los Manuales de Procedimientos para los establecimientos vinculados con la industria de la pesca.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 10544/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 22.375, el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene el ineludible deber de extremar sus esfuerzos para mantener sobre los productos que controla, un elevado nivel de seguridad alimentaria.

Que el personal profesional y auxiliar que presta funciones en el control y fiscalización de productos de origen animal, debe tener compendiado en cuerpos independientes de los regulatorios de forma, la metodología de los procedimientos que deben realizar ante las distintas situaciones, sean éstas corrientes o inusuales.

Que se deben reducir las diferencias en el criterio que aplican los funcionarios actuantes ante hechos análogos que ocurren en los diversos puntos de control.

Que es necesaria la redacción de documentos que instruyan adecuadamente y tiendan a la unificación de los criterios que corresponda aplicar.

Que se encomendó la redacción de dichos documentos a diversos profesionales de este Organismo especializados en temas vinculados con la industria de la pesca y que así lo han hecho y presentado.

Que estos documentos son conocidos como Manuales de Procedimientos que se estima representarán una herramienta útil en la concreción de los objetivos expuestos.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular al dictado del presente acto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, inciso m) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los Manuales de Procedimientos para los establecimientos vinculados con la industria de la pesca que cuentan con habilitación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

———

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal); o en la sede central del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Avda. Paseo Colón 367 – 10° piso – contrafrente, Coordinación General de Despacho, mesa de entradas, salidas y archivos).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 143/2000

Adóptase el mecanismo de Documento de Consulta como procedimiento "ad hoc", previo a la aprobación de la adecuación de la Addenda al Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros de las Líneas Metropolitanas Mitre y Sarmiento, aprobada por Decreto N° 210/99.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el Expediente N° 025-000035/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 23.696, denominada de Reforma del Estado, sancionada y promulgada en el mes de agosto de 1989, el ESTADO NACIONAL suscribió con TRENES DE BUENOS AIRES S.A. el Contrato de Concesión para las Líneas MITRE y SARMIENTO de la Red Ferroviaria Metropolitana, el cual fue aprobado por Decreto N° 730 del 23 de mayo de 1995.

Que durante la ejecución del contrato, el Concedente estimó conveniente ajustarlo a nuevas necesidades percibidas, a los fines de satisfacer los requerimientos de los usuarios de los servicios, y el Concesionario presentó una propuesta de modernización del sistema de las mencionadas Líneas MITRE y SARMIENTO, la cual fue objeto de análisis respecto de su viabilidad jurídica, económica y técnica por parte de los diferentes organismos intervinientes.

Que con tales motivos la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS inició, en el marco del Decreto N° 543 de fecha 12 de junio de 1997, y en tratativas con el Concesionario, un proceso de adecuación de los contenidos integrantes de las contraprestaciones contractuales de la concesión, el cual culminó con la firma de la ADDENDA que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por Decreto N° 210 de fecha 16 de marzo de 1999.

Que dicha ADDENDA fue suspendida temporariamente en su vigencia por disposición judicial, impidiendo entonces la ejecución del Plan de Modernización ferroviaria previsto en la misma, en los tiempos contemplados en el correspondiente cronograma.

Que si bien la medida cautelar fue levantada, por Acta Acuerdo celebrada con fecha 15 de febrero de 2000 entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario se acordó suspender, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, la vigencia de la ADDENDA con la finalidad de realizar un estudio pormenorizado de las condiciones contractuales y los planes y proyectos aprobados por la misma.

Que luego de efectuada la revisión, en el marco del respeto a los principios propios del Estado de Derecho, tales como el de continuidad jurídica del Estado, el de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el de la seguridad jurídica, se estimó necesario diseñar un nuevo Plan de Inversiones y adecuar los derechos y obligaciones a él referidos, que resulte compatible con la necesidad de una administración eficiente y eficaz de los recursos públicos, y capaz de garantizar similares niveles de servicio a mejores precios que los proyectados.

Que ello supuso la necesidad de adecuar los contenidos de la ADDENDA aprobada por el Decreto N° 210/99 y efectuar las aclaraciones necesarias en los términos del Articulo 3° del mismo decreto.

Que habiendo alcanzado en tal sentido un acuerdo con el Concesionario resulta necesario determinar, con fundamento en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la forma de posibilitar, en el caso, el ejercicio del derecho de los usuarios y consumidores a contar al respecto, en tiempo oportuno, con una información adecuada y veraz.

Que el marco normativo vigente en materia de transporte ferroviario de pasajeros no contempla en forma específica la forma de instrumentar la participación de los usuarios y consumidores y de las asociaciones que los representan.

Que, según ha sostenido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en virtud de una "razonable interpretación de lo normado en el art. 42" de la CN", la participación de los usuarios y consumidores o de las asociaciones que los nuclean "...podrá articularse a través de la realización de una audiencia pública o a través de" "la implementación de otro mecanismo que permita en forma adecuada el conocimiento por" "parte de los aludidos sujetos de los antecedentes fácticos y documentales que hacen a la" "resolución que habrá de adoptarse, permitiéndose, asimismo, el ofrecimiento y producción" "de prueba que estimen pertinente" (Youssefian Martín c/ Secretaría de Comunicaciones, CNCAF, Sala IV, 23.6.98).

Que para ello se ha valorado que el procedimiento denominado Documento de Consulta es el método idóneo que permitirá garantizar una adecuada, efectiva y veraz participación de los usuarios y consumidores teniendo en cuenta pautas temporales y procedimentales que permitan agilizar tal intervención.

Que para decidir se ha tenido primordialmente en cuenta la necesidad de instrumentar a la mayor brevedad la ADDENDA, adecuada según se ha acordado con el Concesionario, pues redundará directamente en una significativa mejora del nivel de servicio en cantidad y calidad, e indirectamente contribuirá a dinamizar la economía al comprometer importantes inversiones en infraestructura.

Que el Documento de Consulta que se acompaña como Anexos 1 y 2 tiende a que los sectores y actores interesados manifiesten su

opinión con respecto a la adecuación de la ADDENDA aprobada por Decreto N° 210/99, permitiendo ello obtener sobre el particular una base cierta de información.

Que la presente medida encuadra en las competencias asignadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el Decreto N° 772 del 04 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptase el mecanismo de Documento de Consulta como procedimiento "ad hoc", previo a la aprobación de la adecuación de la ADDENDA al Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros de las Líneas Metropolitanas MITRE y SARMIENTO, aprobada por Decreto N° 210 del 16 de marzo de 1999, con el fin de tratar los documentos que como Anexos 1 y 2, integran la presente resolución, a saber:

a) ANEXO 1 - Revisión de la Addenda aprobada por Decreto N° 210/99: Aspectos Técnicos y Económicos.

b) Anexo 2 - Comparación entre la Addenda aprobada por Decreto N° 210/99 y la Adecuación Objeto de Consulta.

Art. 2° — Las presentaciones que se realicen con motivo de lo dispuesto en la presente resolución podrán efectuarse ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE hasta las DIECIOCHO (18:00) horas del día 24 de noviembre de 2000, en alguna de las siguientes formas:

a) por escrito, en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, Oficina 1212, Capital Federal, o

b) por correo electrónico, a: dc_tba@mecon.gov.ar

Art. 3° — A los efectos del artículo precedente, remítase el Documento de Consulta a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a la COMISION DE TRANSPORTES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a la COMISION DE TRANSPORTES DE LA H. CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION, a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, al CENTRO ARGENTINO DE INGENIEROS, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los MUNICIPIOS de ZARATE, EXALTACION DE LA CRUZ, PILAR, ESCOBAR, MALVINAS ARGENTINAS, TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN, 3 DE FEBRERO, LA MATANZA, MORENO, ITUZAINGO, MERLO, GENERAL RODRIGUEZ, LUJAN, MERCEDES, MARCOS PAZ, LAS HERAS y LOBOS, todos ellos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a las siguientes asociaciones: UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, CONSUMIDORES ARGENTINOS, CONSUMIDORES LIBRES, ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA, CONSUMIDORES ACTIVOS, CRUZADA CIVICA, UNION DE CONSUMIDORES ARGENTINOS y A LA ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCOSUR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1233/2000

Determínanse las deudas comprendidas en el Plan de Facilidades de Pago previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley 22.285, según texto modificado por el Decreto Nº 425/98. Sujetos comprendidos. Plazos y requisitos para el acogimiento. Determinación de la deuda consolidada. Procedimiento de determinación de la cuota. Vencimientos. Caducidad y mora. Aceptación del Convenio de Facilidades de Pago.

Bs. As., 6/11/2000

VISTO, el artículo 47 del Decreto Nº 286/81, Reglamentario de la Ley Nº 22.285, con las modificaciones del Decreto Nº 425 del 16 de abril de 1998 y la Resolución Nº 474-COMFER/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, faculta a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para dictar las normas reglamentarias destinadas a la aplicación del Plan de Facilidades de Pago de Gravámenes devengados hasta el mes de noviembre de 1994 inclusive; de Convenios de pago de deuda decaídos y de los accesorios de los conceptos precitados, devengados hasta la fecha que se dispone en la parte resolutiva

Que en el caso de haber iniciado este COMITE FEDERAL acciones judiciales contra el radiodifusor que solicite acogerse al Plan de Facilidades que por la presente se reglamenta, corresponde que se regularicen los montos que en concepto de honorarios pudieren corresponder en virtud de la Ley Nº 21.839.

Que el instituto de la "presentación espontánea" resulta el instrumento idóneo para dar curso a las solicitudes de aquellos radiodifusores que no han exteriorizado en forma total o parcial sus obligaciones por gravámenes, que no hubieran sido requeridas por la Administración para su cumplimiento, por los períodos comprendidos en esta norma, tal como lo prevé el cuarto considerando del Decreto Nº 425/98.

Que también resulta oportuno, con fundamento en razones de equidad, otorgar en forma general la posibilidad que los radiodifusores reconduzcan los planes de facilidades de pago vigentes o caducos, presentados al amparo de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Licencias y de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete y producido los dictámenes e informes correspondientes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 98/99

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el Plan de Facilidades de Pago previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley 22.285, según texto modificado por el Decreto Nº 425/98, comprende las deudas en concepto de:

a) Gravamen devengado hasta el mes de noviembre de 1994 inclusive;

b) Multas exigibles, que hubieran sido incluidas en el acogimiento efectuado al amparo del régimen de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones.

c) Convenios de deuda decaídos por los conceptos y períodos antes mencionados;

d) Intereses devengados hasta el 31 de octubre de 2000 inclusive y actualizaciones hasta el 1º de abril de 1991 de corresponder; por los conceptos precitados;

e) Convenios de deuda suscriptos o aceptados en los términos del segundo párrafo del artículo 13 de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones, vigentes o caducos.

Aun cuando las citadas obligaciones se encuentren intimadas o en curso de ejecución.

El régimen de presentación espontánea sólo será procedente para los radiodifusores que mantengan deudas en concepto de gravamen devengado hasta el mes de noviembre de 1994 inclusive y de sus intereses devengados hasta el 31 de Octubre de 2000 inclusive, en los casos que hubieren omitido su declaración e ingreso en forma total o parcial, y regularicen su situación en forma espontánea a través del presente régimen, no habiendo sido requeridos por la administración para su cumplimiento.

Los radiodifusores que deseen acogerse al Plan de Facilidades de Pago, deberán desistir previamente de las acciones judiciales y/o recursos administrativos en trámite que involucren las deudas incluidas en el acogimiento.

En los casos en que este COMITE FEDERAL haya tenido que iniciar acciones judiciales para obtener el cumplimiento de las obligaciones que sobre el radiodifusor impone la normativa vigente en materia de radiodifusión, aquellas, ante la solicitud formal de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago, estarán sujetas al pedido de suspensión del juicio hasta el efectivo cumplimiento del convenio que se celebre.

SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 2º — Podrán acogerse a los beneficios del Plan de Facilidades de Pago y/o del Régimen de Presentación Espontánea los "radiodifusores", entendiendo por tales a las personas físicas o jurídicas:

a) Titulares, de licencias de radiodifusión,

b) Titulares de números de inscripción precario y provisional conforme Decreto Nº 1357/89;

c) Autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Se encuentran excluidos de los beneficios de la presente Resolución los sujetos que, a la fecha del acogimiento, hayan sido:

a) Declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en las Leyes Nº 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el Comité Federal de Radiodifusión, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones, o 24.769, según corresponda.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, o cuando el mismo guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

PLAZO DE ACOGIMIENTO

Art. 3º — A los efectos del acogimiento a los beneficios del Plan de Facilidades de Pago y/o del Régimen de Presentación Espontánea, fíjase en el Anexo I de la presente Resolución el plazo para la presentación.

REQUISITOS DEL ACOGIMIENTO

Art. 4º — El radiodifusor, en ocasión de acogerse al Plan de Facilidades de Pago que se, reglamenta a través de la presente, deberá incluir en la declaración jurada, como condición necesaria para el acogimiento los siguientes datos:

a) Titular del Servicio: Nombre y Apellido completo o Razón Social;

b) Número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva del titular del servicio;

c) Tipo de Servicio, señal distintiva, frecuencia, canal, potencia, alcance y localización;

d) Fecha de inicio de actividad;

e) Número de la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión o del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda, través del que se otorgó la licencia o autorización.

f) Domicilio Real: Calle, número, localidad, código postal y provincia;

g) Domicilio especial constituido a los fines del acogimiento, que deberá ser fijado en la Capital Federal y designación de apoderado de corresponder,

h) Sociedades: Composición Societaria y Representante legal;

i) Montos adeudados por gravámenes devengados hasta el 30 de noviembre de 1994, sus intereses y actualizaciones de corresponder, detallados en forma mensual;

j) Montos abonados en concepto de gravamen, intereses y actualizaciones por el período indicado en el inciso i), con transcripción de los datos obrantes en los recibos emanados de la Tesorería del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o de las boletas de depósito debidamente intervenidas por el Banco de la Nación Argentina en el caso de pago de cuotas del Régimen de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones, únicos comprobantes de pago admisibles;

k) Montos abonados y/o adeudados en concepto de multas, incluidas en el acogimiento al régimen de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones, intereses y actualizaciones exigibles hasta el día anterior al vencimiento para el acogimiento al presente régimen, con iguales requisitos formales a los mencionados en el inciso j);

l) Montos adeudados en virtud del Decreto Nº 581/92, de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones y de cualquier otro convenio de deuda decaído suscripto con este organismo;

m) Manifestación explícita de voluntad de:

1) Adhesión a lo establecido por el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 22.285, según texto aprobado por el Decreto Nº 425/98;

2) Adhesión a lo dispuesto por la presente resolución;

3) Desistimiento de los Recursos Administrativos y/o Judiciales en trámite, interpuestos contra actos dictados que sustenten la ejecución de las deudas comprendidas en el presente acogimiento;

n) Los Servicios de Radiodifusión Sonara con modulación de frecuencia, deberán consignar el número de inscripción y/o reinscripción precario y provisional según Resolución Nº 341-COMFER/93.

El falseamiento o error inexcusable referido a la información precedentemente aludida, respecto de su documentación respaldatoria, ya sea en cuanto a la cantidad de abonados, en los servicios complementarios de radiodifusión, como en el monto de facturación de publicidad de los servicios de radiodifusión y/o la falta de personería suficiente para la suscripción de la documentación y convenio para el acogimiento al presente plan, determinará la nulidad del acogimiento, sin perjuicio de ser considerado falta grave, de conformidad con lo establecido por el régimen de sanciones vigente.

Art. 5º — Los interesados deberán presentar dentro del plazo fijado en el Anexo I:

a) Formularios 400/A, 400/B, 400/B1, 400/D, 400/D1, 400/E y 400/J en carácter de declaración jurada, en cada caso según corresponda; de acuerdo con el diseño del Anexo IV de la presente Resolución, los que serán provistos por este Organismo.

b) Convenio de Plan de Facilidades de Pago suscripto por el titular, representante legal o apoderado. De acuerdo con el texto del Anexo II de la presente Resolución;

c) Formulario 200 por los gravámenes omitidos total o parcialmente, que se exterioricen;

d) Anexo III de la presente Resolución, cuando sea pertinente, debidamente suscripto donde se desista de las acciones judiciales y/o recursos administrativos, los que serán presentados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el expediente respectivo, dentro de los CINCO (5) días hábiles judiciales de aceptado por este organismo el convenio de facilidades de pago suscripto por el radiodifusor.

e) Copia de los Formularios 614 intervenidos por la Dirección General Impositiva por los meses de abril, mayo y junio de 2000 y del comprobante de pago respectivo, firmados en original por el titular representante legal o apoderado.

f) Ingreso de la cuota contado el pago de contado del total de la deuda consolidada y exhibir el original de la boleta de depósito, debidamente intervenida por el Banco de la Nación Argentina, adjuntando copia de la misma en oportunidad de la presentación.

La documentación indicada en el primer párrafo de este artículo deberá presentarse ante la Dirección General de Administración y Finanzas en la sede central del organismo sita en Suipacha 765, 5º piso de la ciudad de Buenos Aires. Pudiendo hacerlo los sujetos domiciliados fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires en forma postal, por correo certificado con imposición de contenido y aviso de recepción al domicilio arriba indicado, se considerarán presentados en término los envíos postales que posean fecha de remisión igual o anterior a las fechas de vencimiento previstas por el artículo tercero.

DETERMINACION DE LA DEUDA CONSOLIDADA

Art. 6º — Para la determinación de la deuda consolidada se procederá de la siguiente forma:

1) Gravámenes:

a) Se tendrá en cuenta el gravamen mensual determinado por los períodos que se incluyan en el acogimiento con más los intereses devengados desde que haya operado el respectivo vencimiento hasta el 31 de octubre de 2000 inclusive, a las tasas vigentes en cada uno de esos períodos, las que se reducirán de pleno derecho al cincuenta por ciento (50%) en el caso de presentación espontánea, y la actualización hasta el 1 º de abril de 1991 en los casos que pudiera corresponder;

b) En los casos que se hubieran efectuado pagos, en forma total fuera de las fechas de vencimiento o parciales, por el concepto mencionado en el apartado a), éstos se imputarán a cada uno de los períodos comprendidos, a los mismos se les devengarán los intereses y actualizaciones según el párrafo anterior desde la fecha del efectivo pago hasta el 31 de octubre de 2000 inclusive, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) en el caso de presentación espontánea;

Los pagos que no posean imputación en el comprobante respectivo deberán ser imputados a las deudas más antiguas no prescriptas a la fecha de pago, siendo carente de validez cualquier otro criterio de imputación que se adopte.

c) La diferencia entre los montos determinados de acuerdo con lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, será el gravamen y sus intereses adeudados, que pasará a integrar el importe de deuda consolidada por este concepto;

2) Multas:

Sólo será factible incluir en el presente régimen las multas previstas por la Ley 22.285 y sus modificaciones, exigibles, que hubieran sido acogidas a los beneficios del régimen de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones, en los términos descriptos en el inc. 3 de este artículo.

3) Convenios de deuda decaídos, planes caducos o vigentes que se reconduzcan:

a) Convenios de deuda decaídos o planes caducos:

Se tendrá en cuenta el monto total consolidado de la deuda a refinanciar del convenio decaído y/o plan caduco, incluidos los previstos en el inciso e) del artículo 1º de esta Resolución, a los que se les deducirán las cuotas de capital pagadas excluidos los intereses fijados en el mismo, dicho importe con más los intereses devengados desde la fecha de suscripción del citado convenio o desde la presentación del acogimiento, según corresponda, hasta el 31 de octubre de 2000 inclusive, a las tasas vigentes en cada uno de los períodos, pasará a integrar el importe de deuda consolidada por ese concepto.

b) Planes vigentes de la Resolución Nº 474-COMFER-98 y sus modificaciones:

Se tendrá en cuenta el monto total de la deuda consolidada del plan a reconducir, a la que se le deducirán las cuotas de capital pagadas, excluidos los intereses fijados en el mismo, dicho importe será considerado a todos los fines el saldo de deuda consolidada que se reconduce, a la fecha de vencimiento de la cuota Nº 26 que opera el 20 de noviembre de 2000 y que necesariamente deberá encontrarse paga con anterioridad al acogimiento a este régimen.

Con el objeto de encuadrar en la reconducción prevista para el caso de planes vigentes, los radiodifusores que opten por ese beneficio no podrán encontrarse incursos en las causales de caducidad establecidas por el artículo 11 inciso a) de la Resolución Nº 474-COMFER-98 y sus modificatorias.

En el caso de convenios suscriptos al amparo de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones, atento que los intereses incorporados en las cuotas fijas lo fueron de acuerdo con el sistema francés, deberán detraerse aplicando los coeficientes del Anexo V.

4) Deuda consolidada:

La sumatoria de la deuda determinada según los incisos 1, 2 y 3, será el monto total de la deuda consolidada a la fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen.

Para la determinación de los intereses y actualizaciones previstos en este artículo deberá utilizarse la “Tabla de Coeficientes de Intereses y Actualizaciones para Consolidación de Deuda” del Anexo VI.

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE LA CUOTA.

Art. 7º — Para la determinación del monto de la cuota se procederá del siguiente modo:

a) Se aplicará la fórmula que a continuación se detalla sobre el total de la deuda consolidada excluida la cuota contado, no pudiendo exceder las cuotas solicitadas la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE (59) cuotas y UNA (1) cuota contado, no pudiendo ser inferior el importe de la cuota al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del gravamen devengado por el mes de mayo de 2000, según surge de la declaración jurada original presentada a la Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva en formulario Nº 614, o su rectificativa en más de corresponder, ni ser inferior cada una de ellas a PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

b) Aquellos radiodifusores que hubieran formulado acogimientos al amparo de la Resolución Nº 474-CONFER/98 y sus modificaciones, que a la fecha de la publicación de la presente se encuentren vigentes, podrán optar por reconducir los mismos en planes de facilidades de pago que no excedan la cantidad de cuotas prevista en el inciso a) de este artículo.

c) La tasa de interés aplicable es del DOCE POR CIENTO (12%) anual, siendo la tasa, equivalente mensual del UNO POR CIENTO (1 %), dicha tasa se reducirá de pleno derecho al SEIS POR CIENTO (6%) anual, siendo la tasa equivalente mensual del MEDIO POR CIENTO (0,50 %) para aquellos acogimientos en los que la deuda consolidada no supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-).

d) Las cuotas fijas se determinarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = \frac{V.i.(1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

donde:

C = Importe de la cuota.

V = Importe total de la deuda consolidada, una vez deducida la cuota de contado que no incluye intereses.

n = Número de cuotas solicitadas, máximo 59.
i = Tasa de interés mensual, en tanto por uno

e) Para la determinación del monto de la cuota contado, se tendrán en cuenta los parámetros mínimos establecidos en el inciso a) de este artículo. Sin perjuicio de ello los radiodifusores podrán ingresar una cuota contado superior a la mínima prevista, computando para su pago una quita del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses contenidos en la deuda consolidada en forma proporcional al pago de contado que se efectúe, de acuerdo con la siguiente fórmula:

CCp = CCdc. [1 - (I / Vt). 0,50]

donde:

CCp = Cuota contado a pagar.

CCdc = Parte de la deuda consolidada que se decide pagar de contado, teniendo en cuenta los parámetros mínimos fijados en el inciso a) de este artículo.

I = Intereses por mora incluidos en la deuda consolidada.

Vt = Importe total de la deuda consolidada.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Art. 8º — Las cuotas correspondientes al convenio de facilidades de pago, deberán abonarse el día VEINTE (20) o hábil siguiente de cada mes, debiendo abonarse la cuota contado en oportunidad del acogimiento y la primera cuota el día VEINTE (20) del mes siguiente al del vencimiento de la presentación.

DEL PAGO

Art. 9º — Las cuotas de los convenios de facilidades de pago deberán abonarse por medio del talonario de comprobantes de pago que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION provea, junto con los formularios, para el acogimiento al presente Plan. Deberán abonarse las mismas en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación Argentina.

CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES

Art. 10.— Los Convenios de Facilidades de Pago que se suscriban al amparo de lo previsto por el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 22.285, con la redacción incorporada por el Decreto Nº 425/98 y esta reglamentación, conservarán su validez en tanto el radiodifusor no incurra en falta de pago, total o parcial del gravamen que se devengue mensualmente y de las multas que notificadas, se encuentren firmes a partir de la suscripción de aquéllos.

Se entenderá por falta de pago del gravamen, a la falta de pago en término del mismo por dos períodos mensuales consecutivos.

CADUCIDAD Y MORA

Art. 11. — Asimismo y de conformidad con lo establecido por los párrafos 2º y 5º del artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 22.285 (texto según Decreto Nº 425/98), déjase aclarado:

a) Que la falta de pago total o parcial de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) cuotas alternadas producirá la caducidad del Plan de Facilidades de Pago y por ende el decaimiento del convenio celebrado y autorizará en forma unilateral a este organismo al levantamiento de la suspensión del juicio de ejecución originario o a la iniciación de uno nuevo si correspondiera;

La caducidad operará de pleno derecho si al vencimiento de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, que no fuere ingresada por el radiodifusor, existiesen UNA (1) cuota vencida impaga inmediata anterior, o TRES (3) cuotas vencidas impagas anteriores no consecutivas.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no regirá con relación a la cuota contado, cuyo ingreso fuera del plazo fijado por el Anexo I de esta resolución, dará lugar, sin más trámite, al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto;.

b) En todos los casos, se estipula que la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, y el radiodifusor asumirá las consecuencias del caso fortuito y la fuerza mayor;

c) En la medida que se incurra en mora en el pago de cualquiera de las cuotas del plan, sin encuadrar en las causales de caducidad regladas en el inciso anterior, será de aplicación un interés resarcitorio del UNO PUNTO SESENTA POR CIENTO (1,60 %) mensual, desde el vencimiento de la cuota y hasta su efectivo pago.

CONVENIOS

Art. 12. — Los convenios que se celebren a fin de implementar el Plan que se reglamenta, serán previamente suscriptos por los radiodifusores, sus representantes legales o apoderados, quienes los presentarán en oportunidad del acogimiento, junto con las declaraciones juradas. Las mismas se confeccionarán en los formularios oficiales que se agregan como Anexo IV a la presente Resolución.

ACEPTACION DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 13. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del plazo para el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, notificará al solicitante sobre la aceptación o rechazo del Convenio de facilidades de pago suscripto por éste.

El silencio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, implicará de pleno derecho el rechazo del convenio por los períodos, conceptos e importes incluidos en él, no liberando al sujeto pasivo de sus obligaciones por gravámenes, multas, intereses y actualizaciones adeudados y omitidos en el presente acogimiento.

Una vez aceptado el acogimiento por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dichos convenios serán suscriptos en TRES (3) ejemplares en la Sede de este Organismo, por el Interventor o Funcionario que lo reemplace en caso de ausencia, previa intervención de los Directores Generales de Asuntos Jurídicos y, Licencias y Administración y Finanzas, quedando DOS (2) ejemplares para el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, uno (1) para su registro en el libro habilitado al efecto, el segundo para el legajo de supervisión y el tercer ejemplar se remitirá al interesado como notificación de su aceptación.

Durante el plazo fijado para la aprobación por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de los convenios presentados, el solicitante deberá abonar las cuotas del plan tal como lo prevé esta Resolución.

En el supuesto que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION rechace el Convenio de facilidades de pago, las cuotas ingresadas hasta la notificación fehaciente del citado rechazo, se computarán en los términos del Plan que se reglamenta y contra las deudas más antiguas y sus accesorios incluidos en la presentación.

Los vicios u errores formales que pudiera contener la presentación, no serán causal de rechazo, siempre que el interesado los subsane dentro del perentorio e improrrogable plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de su notificación.

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 14. — La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la implementación, seguimiento y control de los convenios de facilidades de pago que se suscriban bajo el Plan que se reglamenta por la presente, a cuyo cargo estará llevar los registros pertinentes.

COSTAS Y HONORARIOS

Art. 15. — Estará a cargo de los radiodifusores suscriptores de los convenios de facilidades de pago que se celebren al amparo del régimen que se reglamenta por la presente, el pago de las costas y honorarios de los juicios en trámite con fundamento en deudas incluidas en el presente régimen.

NOTIFICACIONES

Art. 16. — Se considerarán fehacientes todas las notificaciones que efectúe el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION por medio de carta certificada con imposición de contenido, al domicilio especial constituido a los efectos de la firma del convenio.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Gustavo F. López.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los formularios indicados en el Anexo IV y sin los Anexos V y VI.

Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Sede del Comité Federal de Radiodifusión (Suipacha 765, Piso 5º, en el horario de 11 a 17 hs.).

ANEXO I

PLAZO DE ACOGIMIENTO

Establécese el plazo de vencimiento para el acogimiento según las fechas que se detallan a continuación, considerando el número del dígito verificador (terminación) de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) asignada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva:

Terminación C.U.I.T. N°	Fecha Vencimiento
0 y 1	11 de diciembre de 2000
2 y 3	12 de diciembre de 2000
4 y 5	13 de diciembre de 2000
6 y 7	14 de diciembre de 2000
8 y 9	15 de diciembre de 2000

ANEXO II

CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO - RESOLUCION Nº … /COMFER/00

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante “EL COMFER”, autoridad de aplicación de la ley 22.285, representado en este acto por ...., conforme lo previsto por el artículo 13, tercer párrafo de la Resolución Nº ....-COMFER/00, con domicilio constituido en Suipacha 765, piso 6º de la Capital Federal, por una parte y por la otra .... en adelante “EL RADIODIFUSOR”, representado en este acto por ...., en su carácter de ...., conforme se acredita con ...., constituyendo domicilio en .... de la Capital Federal, habiéndose acogido “EL RADIODIFUSOR” al plan de facilidades de pago previsto en el artículo 47 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación mediante Resolución Nº … COMFER/00, convienen en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “EL RADIODIFUSOR” realiza la liquidación del monto de la deuda que mantiene con “EL COMFER”, en concepto de Gravámenes devengados hasta el mes de noviembre de 1994, Multas y Convenios de deuda decaídos, obrando la discriminación del mismo con más sus intereses hasta el 31 de octubre de 2000 en el Formulario 400/E “Deuda Consolidada”, que forma parte del presente, por la suma total de Pesos .... ($ ....)

SEGUNDA: “EL RADIODIFUSOR” manifiesta que habiéndose acogido al plan de facilidades de pago mencionado, solicita saldar la deuda reconocida en ....(…) CUOTAS, siendo la cuota contado de Pesos .... ($ ....), con una quita de intereses de Pesos .... ($ ....) según las previsiones del inciso e) del artículo 7º de la Resolución Nº … -COMFER/00 y las restantes ....(…) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas de Pesos ....($ …) cada una, en los vencimientos previstos en la Resolución ya citada.

TERCERA: Cada cuota, excepto la cuota contado, incluirán los intereses de financiación fijados en el inciso e) del artículo 7º de la Resolución Nº ….-COMFER/00.

CUARTA: Las cuotas se abonarán en la forma y condiciones previstas en el artículo 9º de la Resolución citada.

QUINTA: El presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna ya sea judicial o extrajudicial, por el mero incumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 10 y 11 de la citada Resolución.

SEXTA: Si alguno de los montos que integran la Deuda Consolidada, de este Convenio se hallara en ejecución, la causa quedará suspendida hasta que “EL RADIODIFUSOR” cumpla total y completamente con el pago de las cuotas que se han acordado en este Convenio, así como el pago del gravamen que se devengue en el futuro, siendo facultad exclusiva de “EL COMFER”, la reactivación de la misma y/o la ejecución del presente Convenio. Las costas del proceso ejecutivo en trámite son a cargo de la ejecutada.

SEPTIMA: Una vez efectivizados todos los pagos acordados “EL COMFER” no tendrá nada más que reclamar en virtud de la acción deducida en los autos, cuyo monto integra la deuda consolidada, y que se incluye en el presente acuerdo.

OCTAVA: A todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios en los enunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse con motivo de la interpretación del mismo y se someten a la jurisdicción del Juzgado interviniente, o Contencioso Administrativo de esta Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero que pudiere corresponderles en el futuro.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente por el Sr. Juez interviniente en la ejecución.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, “EL RADIODIFUSOR” el …. de … de 200… y “EL COMFER” el …de …de 200…

ANEXO III

ESCRITO DE DESISTIMIENTO (3)

El que suscribe don .... en representación de ....en su carácter de ...., acreditamiento personería con copia certificada de .... (que se acompaña), con domicilio constituido en .... de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos/expediente (1) ....

Manifiesta que desiste de la acción y del derecho en el proceso judicial/recurso administrativo (1) arriba citado, promovido contra/interpuesto ante (1) el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por los conceptos, períodos e importes incluidos en el plan de facilidades de pago al cual se acoge, asumiendo íntegramente el pago de las costas judiciales y tasas que pudiesen corresponder.

No teniendo nada que reclamar por ninguno de los conceptos precitados.

....

FIRMA Y ACLARACION (2)

---

(1) Tachar lo que no corresponda,

(2) La firma deberá estar certificada por Escribano, con legalización ante el Colegio de Escribanos si su registro corresponde a extraña jurisdicción.

(3) Deberá presentarse un escrito por cada proceso judicial o recurso administrativo

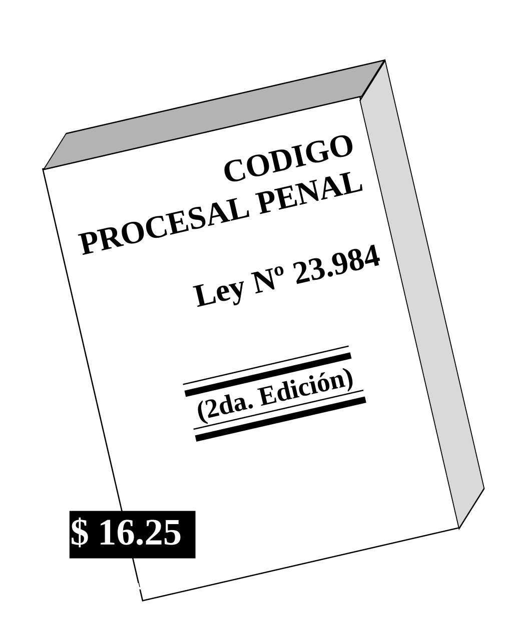
ANEXO IV

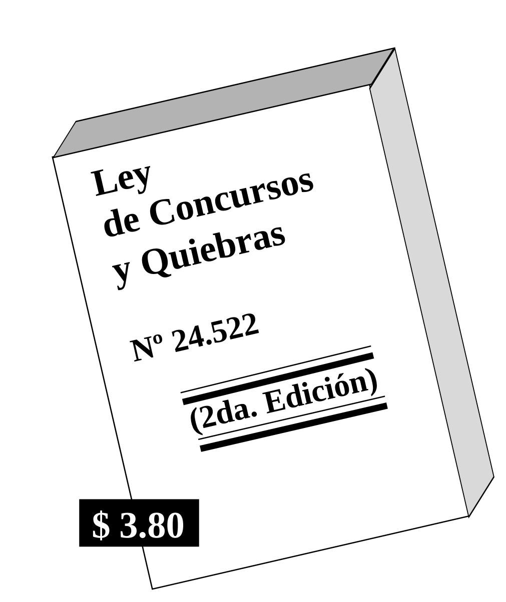
FORMULARIOS

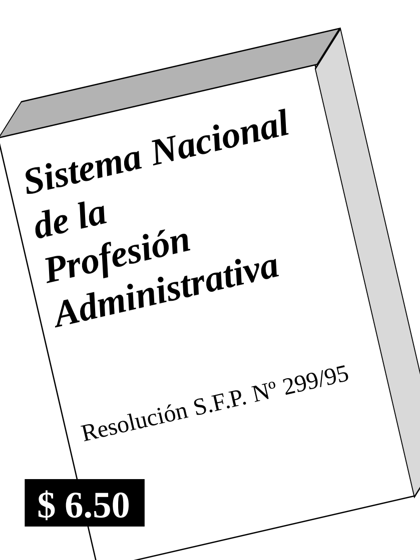
- 400/A
- 400/B
- 400/B1
- 400/D
- 400/E
- 400/J

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



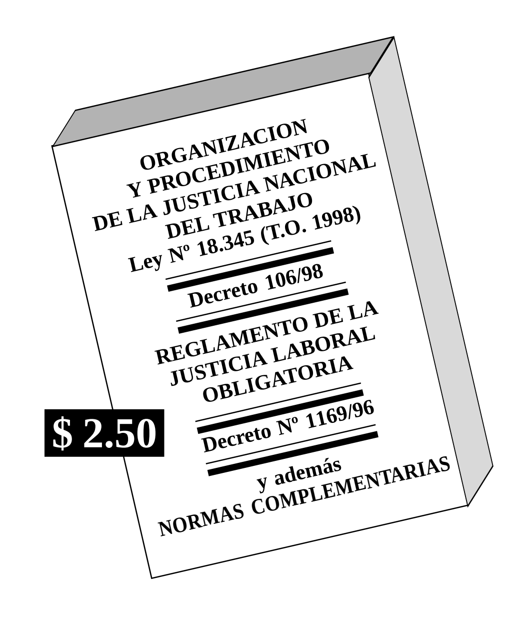


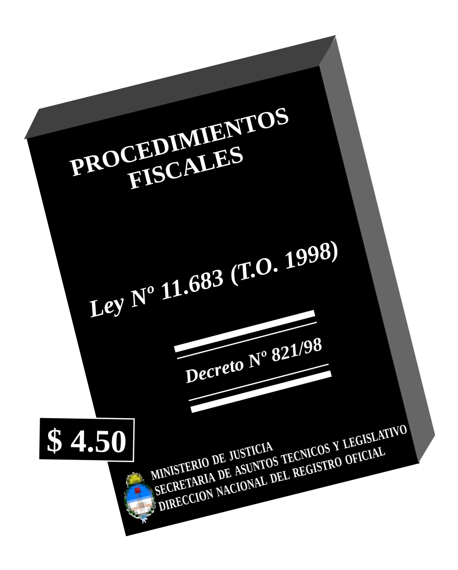




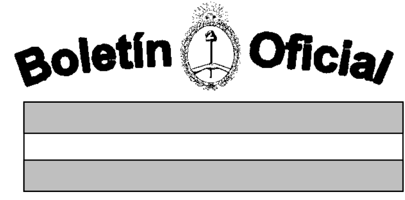








VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo establecido por el Sr. Procurador General de la Nación (Resoluciones PGN N° 62/00, 63/00, 64/00, 65/00, 66/00, 68/00 y 69/00), se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para cubrir las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 3/00: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Fiscales Generales: Dres. Eric F. Warr, Julio C. Reyt, Alberto Lozada, y Jorge Bonvehi. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal C.S.J.N. Dr. Luis S. González Warcalde, Vocales: Fiscales Generales: Dres. Julio Piaggio, Rodolfo Molina, Enrique Lotero, y Raúl Perotti.

CONCURSO N° 4/00: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Germán Wiens Pinto, Rubén González Glariá, Roberto López Arango, y Guillermo Negro.

Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal C.S.J.N., Dr. Eduardo E. Casal. Vocales: Sres. Fiscales Generales: Dres. Jorge Auat, Oscar Ciruzzi, Mario Montoya, y Marcelo Saint Jean.

CONCURSO N° 5/00: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Formosa (Fiscalía N° 2), provincia de Formosa.

Tribunal: Presidente: Sr. Fiscal Gral. de la P. G. N., Dr. Carlos Ernst. Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Antonia del Pilar Ojeda, Jorge E. Auat, Juan F. Borges y Julio H. Robles. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal Gral. Dr. Ricardo Wechsler. Vocales: Sres. Fiscales Grales. Dres. Eloy Gutiérrez, José Chakass, Luis Caro y Roberto Amallo.

CONCURSO N° 9/00: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia de Tucumán.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Fiscales Grales.: Dres. Alfredo Terraf, Roberto Mazzoni, María S. Balmaceda y Víctor Monti. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal ante la C.S.J.N., Dr. Felipe Daniel Obarrio. Vocales: Fiscales Grales.: Jorge A. Trincavelli, Miguel A. Romero, Jorge A. Bellotti, y Miguel A. Rizzotti.

Fecha de apertura y cierre de inscripción para los Concursos 3/00, 4/00, 5/00 y 9/00: desde el 30 de noviembre de 2000 hasta el 14 de diciembre de 2000, inclusive, a las 17.00 horas. Lugar de retiro y recepción de las solicitudes de inscripción: Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. Avda. de Mayo 760 (o Hipólito Yrigoyen 765) 4° piso, Oficina 424, ciudad de Buenos Aires, en el horario de 14:00 a 17:00 hs (ó -Concurso N° 3- en la Fiscalía Gral. ante la Cámara Federal de Rosario, sito en la calle Entre Ríos N° 435, 1° piso, Rosario, días hábiles de 9.00 a 13.00 horas; ó -Concurso N° 4- en Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Paraná, sito en la calle Urquiza N° 872, Paraná, días hábiles de 8.30 a 12.30 horas; ó -Concurso N° 5- en Fiscalía N° 2 ante los Juzg. Fed. de 1ra. Instancia de Formosa, sito en la calle Mitre 1020/1032, Formosa, días hábiles de 8.30 a 12.30 horas-, ó -Concurso N° 9- en la Fiscalía Gral. ante la Cámara Fed. de Tucumán, sito en la calle Las Piedras 418. 3° p., S. M. Tucumán, días hábiles de 9.00 a 13.00 horas). Lugar y fecha publicación listas definitiva de Inscriptos: -Conc.3/00;4/00;5/00;9/00 del 19 al 21 de diciembre del 2000 en las sedes y horarios mencionados en el párrafo anterior.

CONCURSO N° 6/00: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal. (Fiscalía N° 25).

Tribunal: Presidente: Sr. Fiscal Gral., Dr Luis Jorge Cevasco; Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Livia Pombo; Eduardo Marazzi; Gustavo Gerlero y Ana Lenardon. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal Gral. Dr. Norberto J. Quantín; Vocales: Sres. Fiscales Grales. Dres. Jorge López Lecube, Carlos Giménez Bauer, Susana Dallorso de Ferrari, y Guillermo Pérez de la Fuente.

Fecha de apertura y cierre de inscripción: del 12 de febrero de 2001 al 23 del mismo mes, inclusive, a las 17.00 horas.

Lugar y fecha publicación listas definitivas de inscriptos: del 1 al 5 de marzo inclusive del 2001, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.

CONCURSO N° 7/00: Dos (2) cargos de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, en la Capital Federal.

Tribunal: Presidente: Sra. Fiscal ante la C.S.J.N. Dra. María Graciela Reiriz. Vocales: Sres. Fiscales Grales. Dres. Marta Beiró, Carlos Ernst, Maximiliano Rusconi y Ricardo Bausset. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal ante la C.S.J.N., Dr. Felipe D. Obarrio. Vocales: Sres. Fiscales Grales; Dres. Santiago A. Teruel, Pedro C. Narvaiz, Raúl Calle Guevara y Carlos Sanz.

Fecha de apertura y cierre de inscripción: del 5 de marzo de 2001 al 16 del mismo mes, inclusive, a las 17.00 horas.

Lugar y fecha publicación listas definitivas de inscriptos: del 21 al 23 de marzo del 2001, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.

CONCURSO N° 8/00: Un (1) cargo de Fiscal General de Investigaciones Administrativas, en la Capital Federal.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Sres. Fiscales Grales: Dres. José María Medrano, Santiago Teruel, Ricardo Bausset, y Horacio Lucano. Suplentes: Presidente: Sra. Fiscal ante la C.S.J.N., Dra. María Graciela Reiriz. Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Guillermo Noailles, José L. Magnano, Horacio Fornaciari, y María Luz Jalbert. Fecha de apertura y cierre de inscripción: del 19 de abril de 2001 al 3 de mayo de 2001, inclusive, a las 17.00 horas.

Lugar y fecha publicación listas definitivas de inscriptos: del 8 al 10 de mayo del 2001 en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.

Lugar de retiro y recepción de las solicitudes de inscripción: (Concursos Nros. 6/00 7/00 y 8/00) en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, Avda. de Mayo 760 (o Hipólito Irigoyen 765) 4° Piso, Oficina 424, Capital Federal, los días hábiles, en el horario de 14:00 a 17:00 horas.

No se darán curso a las inscripciones y a los postulantes que no cumplan con los recaudos y requisitos exigidos en la L.O. del M.P. (ley N° 24.946) y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 61/98 y Res. PGN 51/00) a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontraren afectados por las causales previstas por el Art. 11° del citado Régimen de Selección.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijada para el cierre de las inscripciones en las sedes mencionadas.

FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES
SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS TE. 4338-4333/4339

Dr. Eduardo José Funes, Fiscal General Adjunto — Dr. Carlos O. Ernst, Fiscal General

e. 15/11 N° 335.398 v. 16/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1173/2000

Bs. As., 9/11/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 473/00 y 886/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 473/00, se llamó a Concurso para la producción por el régimen de coparticipación de tres telefilms documentales.

Que por Resolución N° 886/00 se designó al Jurado que seleccionaría los proyectos ganadores del Concurso llamado al igual que los correspondientes al Concurso llamado por Resolución N° 475/00.

Que atento al alto número de proyectos presentados en ambos Concursos, se juzga conveniente nombrar un Jurado específico para la selección en el Concurso llamado por Resolución N° 473/00, limitando la actuación del designado por Resolución N° 886/00 a la selección a producirse en el Concurso llamado por Resolución N° 475/00.

Que las personas a designar están comprendidas en la previsiones del articulo 2° de la Resolución N° 613/00.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete en la cuestión.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 3° inciso m) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la designación del Jurado nombrado por Resolución N° 886/00 en lo referente a la selección a producir respecto del Concurso llamado por Resolución N° 473/00, limitándose su actuación a la selección a producir respecto del Concurso llamado por Resolución N° 475/00.

ARTICULO 2° — Desígnase como integrantes del Jurado que debe producir la selección correspondiente al Concurso llamado por Resolución N° 473/00 a: Oscar TAVERNISE, Norberto RAPADO, Horacio BERNADES, María Rosa GRANDINETTI y Alejandro DORIA.

ARTICULO 3° — El Jurado mencionado producirá su dictamen en el plazo fijado por la Resolución N° 473/00 y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto por la Resolución N° 613/00.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11 N° 325.230 v. 15/11/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1151/2000

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Concurso para la producción de DIEZ (10) programas de televisión dispuesto por convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y A.T.C. S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por Convenio de fecha 1° de Septiembre de 2000 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y A.T.C. S.A. se dispuso un Concurso para la producción de DIEZ (10) programas de televisión, el que fue hecho saber mediante Resolución N° 1083/00 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la cláusula décimo primera del Convenio antes mencionado dispone que el Jurado que seleccionará a los ganadores de dicho Concurso se integrará con personas de reconocida idoneidad en el medio, con la conformidad de ambas partes.

Que corresponde entonces proceder a la designación de dicho Jurado, cumpliéndose en relación a sus integrantes lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 613/00.

Que se ha prestado conformidad con la integración del Jurado por parte de A.T.C. S.A.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete en la cuestión.

Que es facultad del Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la designación de Jurados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso m) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Desígnase como integrantes del Jurado de selección del Concurso dispuesto por convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y A.T.C. S.A. y hecho saber por Resolución N° 1083/00/INCAA, a María Esther DE MIGUEL, Beda DOCAMPO FEIJOO, Boy OLMI, Jorge DORIO y Sebastián BORESTEIN.

ARTICULO 2° —El Jurado producirá su dictamen en el plazo establecido por la cláusula décimo primera del Convenio mencionado en el primer considerando de la presente Resolución, y ajustará su actuación a lo previsto por la Resolución N° 613/00/INCAA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nación del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11 N° 335.229 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 150/2000

Bs. As., 8/11/2000

VISTO el Expediente N° 2520-Vs-98 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 2039 del 26 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N°s 193 - 12-14-135- A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del elevado registro en los valores de la Rugosidad de la calzada, por sobre los máximos tolerados en los Tramos de Evaluación Km. 30-44, Km. 292-302 de la Ruta Nacional N° 14 y Km. 89-99 de la Ruta Nacional N° 12, según la "Evaluación de Estado de Pavimentos" efectuada en el segundo cuatrimestre del año 1997.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Anexo II, Capítulo II - Punto 2.4.3.1 del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES y las dependencias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que asisten al primero, según consta en las presentes actuaciones.

Que los descargos formulados por la concesionaria y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes y en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que el concepto cuyo exceso se propicia penalizar, entiéndase Fisuración de calzada, corresponde a la "Evaluación de Estado de Pavimentos" mencionada en el segundo considerando de la presente, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo Registro.

Que el monto de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.142,86), conforme el recálculo de fs. 81/82, corresponde a ser depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Número 2813/76.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, conforme a la Resolución N° 1 del 6 de enero del 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, y el Acta Acuerdo de Reformulación de Contrato del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de setiembre de 1996, (Cláusula Segunda) y de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre del 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, con la penalidad de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.742,86), por los motivos descriptos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta Número 2813/76 que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD posee en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, dentro de los CINCO (5) DIAS corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MAXIMO FIORAVANTI, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 335.221 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1332 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual de Servidores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, matrícula Nro. 862 de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor al Lic. Gerardo Ovidio Maidana (DNI. 17.228.317), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM. El interventor designado, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, deberá: a) Dentro de los 30 días presentar ante este Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción e inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar de continuar con los eventuales asesores. tanto legales como contables, con quien viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto, tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo juicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. El interventor designado percibirá, una compensación en concepto de honorarios equivalente al Nivel de Función A Grado CERO del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1342 de fecha 31/11/00, el Directorio del INAES. interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días la Mutual de Obreros, Empleados, Profesionales y Jubilados de la Municipalidad de General San Martín "Dr. Diego Thompson", Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nro. 1276, de la Provincia de Buenos Aires designa Interventor al Dr. Saúl Norberto Szer (DNI. 12.808.427), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, debiendo en el citado plazo convocar la pertinente asamblea que dote normalidad institucional a la entidad ajustándose a lo que establece el estatuto social. El interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días presentar ante este Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la normalización de la entidad, la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción e inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables, con quien viniera trabajando la entidad, caso contrario fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo juicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. El interventor designado percibirá, una compensación en concepto de honorarios, equivalente al Nivel de Función B Grado CERO del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1343 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora «ad-honorem», en la Mutual entre Socios de la Asociación Casa Familia Siciliana, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 897, de la provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Salvador Scaglione (DNI. 93.769.547), José Siciliano, (Cl. 714.078) y Francisco Ricardo Genzano (DNI. 14.087.044), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1344 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la Asociación Mutual de Trabajadores Telefónicos de Buenos Aires, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 806, de la Capital Federal. Designa Veedor en la entidad indicada al CPN. Ricardo Angel Mariotti (LE. 4.386.398), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado precedentemente se regirá por las resoluciones del ex Instituto Nacional de Acción Mutual y del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual vigentes en la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1345 de fecha 31/10/00 el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la Mutual Ampliación "23 de Abril", Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 669, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del interventor, Sr. Jorge Daniel Avila (DNI. 11.976.569). En un plazo que no exceda los diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo el Interventor actuante deberá remitir informe detallado y fundamentando las causas que impiden la normalización de la entidad.

Por Resolución N° 1347 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y por el término de 90 (NOVENTA) días a partir del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante Resolución N° 2767/99 INACYM en la Asociación Mutual

Telefónicos de Villa Gesell, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1627, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

e. 15/11 N° 335.309 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 153/2000

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 030-001355/96 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha recibido los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 361 de fecha 29 de noviembre de 1996, de acuerdo a la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Que mediante el expediente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 061-004741/98 dicha firma solicitó una prórroga al plazo acordado en la resolución ministerial aludida en el párrafo anterior para la importación de los bienes manifestando que por razones financieras se envió gran parte de la mercadería a la zona franca de LA PLATA y que se encontraría en condiciones de efectuar la nacionalización de la misma una vez expirado el plazo para ello.

Que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Resolución N° 62 de fecha 1 de febrero de 1999, denegó a la empresa aludida la solicitud de prórroga del plazo para la importación de bienes, toda vez que la misma era extemporánea.

Que por expediente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 061-002203 de fecha 18 de marzo de 1999, la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, interpuso recurso jerárquico contra la resolución citada en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó una auditoria a la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, donde se comprobó el incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 para la importación de equipamiento destinado a la ampliación de su planta para la fabricación de cables de cobre electrolítico unifilar y multifilar.

Que asimismo la empresa no ha cumplido con el requisito establecido en el Artículo 9° de la Resolución ex SECRETARIA DE COMERCIO e INVERSIONES N° 318 de fecha 26 de diciembre de 1995, en cuanto al tiempo dentro del cual debía la misma poner en régimen la planta en cuestión.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Resolución N° 1155 de fecha 22 de septiembre de 1999 rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 62/99.

Que por expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 061-000174 de fecha 6 de enero del 2000, la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presenta descargo y solicita Suspensión del Procedimiento y Reserva del Caso Federal.

Que analizados los argumentos vertidos por la presentante en su descargo, se concluye que no se han aportado nuevos elementos que justifiquen los incumplimientos detectados al régimen de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 502/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 13 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 502 del 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse incumplidas por la empresa ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las obligaciones por ella asumidas en el marco de la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, mediante la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 361 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 2° — Remítanse copia de las presentes actuaciones a la DIRECCION GENERAL de ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA a los fines previstos en el Artículo 13 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 502/95.

ARTICULO 3° — A efectos que esta Secretaria evalúe la posibilidad de aplicarle a la firma ACROPOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las sanciones previstas en el Artículo 13 Segunda (2da.) parte, de la Resolución ex M.E. y O. y S. P. N° 502/95, la DIRECCION GENERAL de ADUANAS remitirá a este Organismo un informe del cual surja el importe de los tributos no ingresados por los bienes importados por la empresa antes citada al amparo de la Resolución ex SECRETARIA de INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 361/96.

ARTICULO 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifíquese a la interesada.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Ing. JAVIER O. TIZADO, Secretario de Industria y Comercio.

e. 15/11 N° 335.142 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70719737-0	ECOPRENEUR S.A. -SUDAMERICANA DE AGUAS S.A. - SANEAMIENTO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.A. U.T.E	0	31.00	COPELLO JUAN C.	JEFE AGENCIA N° 8	008	AGENCIA N° 8

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-69016435-9	FRAME SHOP ARGENTINA S.R.L.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 7	043	AGENCIA N° 43

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69793853-9	WEEKENDERS ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
30-69512247-7	VEKA LATINA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	056	AGENCIA N° 56
30-68513760-3	TOWER RECORDS ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
30-69620782-4	COMTRAD S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-67726970-3	BIANCOMP S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-70128080-2	PRICOOP COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-64160069-1	ESTABLECIMIENTO SAN MATEO S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-69796012-7	ELUMATEC DE AMERICA LATINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-68722656-5	AGROLABRANZA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION N° 10	049	AGENCIA N° 49
30-70130711-5	DESPEGAR COM AR S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION N° 10	048	AGENCIA N° 48

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 15/11 Nº 335.581 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2001 HASTA EL 30/06/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-10708323-6	MATEO, RUFINO ROJO	0	100	CPN G. J. ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY
30-64120936-6	MANERO S.R.L.	0	100	CPN G. J. ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY
33-59470582-9	TREZZA CONO Y TREZZA JOSE	0	100	Cra. OLGA BARANDA	Jef. Dto.25 de Mayo	143	DTO.25 DE MAYO

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70721273-6	TODO HIERRO SA	0	57,91%	DE PAOLI, RAUL C.	JEFE INT REGION C	272	AG SEDE 1 CBA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-08182388-0	MEDINA MIGUEL ANGEL	0	100	C.P.Gladys Diaz	Reempl. Reg.Salta	751	Div.Gest. y Devoluc.
30-69823693-7	PUERTO ROSARIO S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
20-60005548-9	SUC. BILBAO GARIGOITIA, Francisco	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg.C.Rivada	435	Distrito Rio Grande

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62090845-9	CAVALLERO y DELLONI	00	46.13	BIRCHER; DOMINGO	JEFE REGION	855	AGENCIA RAFAELA
20-04949662-2	MEDINA LUIS SALVADOR	0	100	CPN N. G. PULIDO	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-69429280-8	MAIPU EXCLUSIVOS SA	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG CBA	270	AG SEDE 2 CBA
27-03687060-0	REGGIARDO MATILDE ESTHER	0	100	"Garcilazo, E"	Jef.D.Fisc.Int.	485	R. Paraná
30-61784921-2	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
33-69334944-9	ALBERTO JORGE STANLEY RIZOBACTER ARGENTINA S.A. Y AGRONOMIA WHEELWRIGHT S.R.L. U.T.E.	0	91	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-69699465-6	HARTMAN GROEP B.V. SUCURSAL ARGENTINA	0	88	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-69697018-8	AGUIRRE MARIO ADOLFO Y MARCUZZI JUAN CARLOS S.H.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
20-06532136-0	ARNAUDO, ATILIO SANTIAGO	00	100	"ACUÑA, Teresa"	Jefa F.Interna	279	RIO CUARTO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 15/11 Nº 335.582 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.01

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ. ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-55534291-4	BUHLER S.A.	00	100%	Cont. Pub. Da. Sonia Elizabeth Rinaldi	Directoria Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 15/11 Nº 335.583 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 154/2000

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-000839/96 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma APRINTA SOCIEDAD ANONIMA, ha recibido los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 471 de fecha 20 de mayo de 1997, de acuerdo a la Resolución del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Que el proyecto de inversión fue presentado para una ampliación de su planta localizada en la Calle Patagones 2776 de Capital Federal, cuyo destino era la producción de pliegos impresos en papel cartulina y PVC de hasta SEIS (6) colores con aplicación directa de barniz.

Que la firma APRINTA SOCIEDAD ANONIMA, solamente ha dado cumplimiento a una presentación semestral, de las exigidas por el Artículo 12 de la Resolución ex - SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que la firma APRINTA SOCIEDAD ANONIMA hizo caso omiso a diversas comunicaciones cursadas por intermedio de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, razón por la cual se le notificó a dicha empresa, por Carta Documento N° C.D.28.753.301 0AR de fecha 21/3/2000, que el día 23/3/2000 a las 11,30 hs. y en orden a lo establecido en el Art.12 de la Resolución ex -S.C. e I. N° 318/95, funcionarios de la Dirección de Promoción de las Exportaciones tendrían a su cargo la tarea de control, auditando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el citado proyecto.

Que asimismo en la citada epístola, se intimó a la empresa para que en el plazo de diez (10) días de notificada proceda a regularizar su situación presentando ante la Dirección de Promoción de las Exportaciones lo solicitado en las comunicaciones referenciadas "ut supra", bajo apercibimiento de darle por decaído el beneficio otorgado por la Resolución S.I.C.y M. N° 471/97 y proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución ex - M.E. y O. y S.P.N° 502/95.

Que con fecha 23/3/2000, funcionarios de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, se constituyeron en la sede de APRINTA S.A., con el objeto de llevar a cabo la auditoría arriba citada, la cual no pudo realizarse por no encontrarse en el lugar ninguna persona autorizada para tales fines, según consta en el acta que obra a fojas 162.

Que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en la Carta Documento antes citada, no habiendo APRINTA S.A. presentado documentación alguna a los fines para los cuales fuera intimada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí contenido.

Que asimismo la Dirección de Promoción de las Exportaciones se ha expedido en el ámbito de su competencia opinando que correspondería dar por decaído el beneficio acordado por la Resolución ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA N° 471 de fecha 20 de mayo de 1997, aplicando los términos del Artículo 13 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 502/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 13 de la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 del 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse incumplidas por la empresa APRINTA SOCIEDAD ANONIMA las obligaciones por ella asumidas en el marco de la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, mediante la RESOLUCION ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 471 de fecha 20 de mayo de 1997.

ARTICULO 2° — Remítanse copia de las presentes actuaciones a la DIRECCION GENERAL de ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA a los fines previstos en el Artículo 13 de la Resolución ex -M.E. y O. y S.P. N° 502/95.

ARTICULO 3° — A efectos que esta Secretaría evalúa la posibilidad de aplicarle a la firma APRINTA SOCIEDAD ANONIMA, las sanciones previstas en el Artículo 13 Segunda (2da.) parte, de la Resolución ex - M.E. y O. y S. P. N° 502/95, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS remitirá a este Organismo un informe del cual surja el importe de los tributos no ingresados por los bienes importados por la empresa antes citada al amparo de la Resolución ex -SECRETARIA de INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 471/97.

ARTICULO 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la interesada.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JAVIER O. TIZADO, Secretario de Industria y Comercio.

e. 15/11 N° 335.140 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 646/2000

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 6281/99

Bs. As., 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." en contra de la Resolución ENRE N° 410/2000 de fecha 12 de julio de 2000; 2. - Sobre la base de lo establecido en el artículo primero, "EDESUR S.A." deberá depositar el total de la multa aplicada en el artículo primero de la Resolución ENRE N° 410/2000 dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente consignada en el artículo tercero y bajo la modalidad dispuesta en el artículo cuarto de igual Resolución; 3. - "EDESUR S.A." deberá depositar la suma consignada en el artículo segundo con más el pago de intereses de acuerdo con lo dispuesto por el artículo seis de la Resolución ENRE N° 410/2000 calculados desde el lapso que va desde el momento en que la penalidad debió satisfacerse y hasta su efectivo pago; 4. - Diferir la elevación a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del Recurso de Alzada subsidiariamente interpuesto por "EDESUR S.A." hasta el pago efectivo de la multa aplicada por Resolución ENRE N° 410/2000, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quince de la Resolución ENRE N° 23/94, bajo apercibimiento de ejecución; 5. - Notifíquese a "EDESUR S.A." ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 15/11 N° 335.253 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 647/2000

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 3630/97

Bs. As., 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los seiscientos treinta y dos (632) usuarios —individualizados seiscientos nueve (609) de ellos a fojas 1881/1906 y los veintitrés (23) restantes a fojas 1934—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2. - "EDESUR S.A." deberá abonar directamente al usuario individualizado a fojas 1936, la multa que resulte de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.3 del mencionado Subanexo del citado Contrato; 3. - "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuarenta y ocho usuarios —individualizados treinta y seis (36) de ellos a fojas 1910/1922 y los restantes doce (12) a fojas 1937—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.4 del antedicho Subanexo del aludido Contrato; 4. - Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 597.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso a) de la Resolución DDCEE N° 133/99. A tal fin la distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los ciento noventa y nueve (199) usuarios —individualizados ciento cinco (105) de ellos a fojas 65/72 y los restantes noventa y cuatro (94) a fojas 577/584—, el importe equivalente a 3.000 kWh; 5. - Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 873.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso b) de la Resolución DDCEE N° 133/99. A tal fin la distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los doscientos noventa y un (291) usuarios individualizados a fojas 1926/1931, el importe equivalente a 3.000 kWh; 6. - Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso

c) de la Resolución DDCEE N° 133/99. A tal fin la distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los diez (10) usuarios individualizados a fojas 1926/1931 (exceptuando los casos de identificadores N° 3024944 y N° 1250635), el importe equivalente a 3.000 kWh; 7. - Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 33.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso d) de la Resolución DDCEE N° 133/99. A tal fin la distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los once (11) usuarios —individualizados tres (3) de ellos a fojas 80 y los restantes ocho (8) a fojas 593—, el importe equivalente a 3.000 kWh; 8. - Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 880.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 2° de la Resolución DDCEE N° 133/99, y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93; 9. - Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a séptimo deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 10. - Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11. - La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a séptimo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 647/2000"; 12. - Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 13. - El importe de la multa establecida en el octavo artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 14. - "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 15. Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 2394/2396. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 15/11 N° 335.252 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 650/2000

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 7598/99

Bs. As., 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 75.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cinco anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inc. m) e y) del Contrato de Concesión; 2. - El Anexo I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3. - La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el Artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4. - EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5. - Notifíquese a EDELAP S.A., con copia del informe técnico de fojas 33/35 ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/11 N° 335.251 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 651/2000

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 8604/00

Bs. As., 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Apruébase la percepción por parte de "EDESUR S.A." de la "Tasa Municipal por Alumbrado Público" de la Municipalidad de Esteban Echeverría en los términos establecidos en el Acta Acuerdo, el Anexo Adjunto y las Resoluciones ENRE N° 725/96 y 639/97; 2. - "EDESUR S.A.", con la conformidad de la Municipalidad de Esteban Echeverría, deberá efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas, sendos ejemplares de las mismas; 3. - Notifíquese a "EDESUR S.A." y a la Municipalidad de Esteban Echeverría ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 15/11 N° 335.255 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 652/2000

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 6739/99

Bs. As., 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." en contra de la Resolución ENRE N° 464/2000 de fecha 2 de agosto de 2000; 2. - Sobre la base de lo establecido en el artículo primero, "EDESUR S.A." deberá depositar el total de la multa aplicada en el artículo primero de la Resolución ENRE N° 464/2000 dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente consignada en el artículo tercero y bajo la modalidad dispuesta en el artículo cuarto de igual Resolución; 3. - "EDESUR S.A." deberá depositar la suma consignada en el artículo segundo con más el pago de intereses de acuerdo con lo dispuesto por el artículo seis de la Resolución ENRE N° 464/2000 calculados desde el lapso que va desde el momento en que la penalidad debió satisfacerse y hasta su efectivo pago; 4. - Diferir la elevación a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del Recurso de Alzada subsidiariamente interpuesto por "EDESUR S.A." hasta el pago efectivo de la multa aplicada por Resolución ENRE N° 464/2000, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quince de la Resolución ENRE N° 23/94, bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Notifíquese a "EDESUR S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 15/11 N° 335.262 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 653/2000

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 7599/99

Bs. As., 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I. - Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.852.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en noventa y tres anomalías, de las cuales veintisiete de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas, dos de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas y quince de ellas se encuentran agravadas en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2. - El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3. - La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4. - "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5. - Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 495/525 ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/11 N° 335.261 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 654/00

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 3546/97

Bs. As., 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los treinta y nueve (39) usuarios —individualizados a fojas 426—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálculo efectuado por el auditor en la citada foja, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2. — "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios —individualizados a fojas 428—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálculo efectuado por el auditor en la citada foja, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.4 del mencionado Subanexo del citado Contrato; 3. — Aplicar a "EDELAP S.A." una multa en pesos equivalente a 93.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 3° de la Resolución DDCEE N° 126/99. A tal fin la distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los treinta y un (31) usuarios identificados a fojas 427, el importe equivalente a 3.000 kW/h; 4. — Aplicar a "EDELAP S.A." una multa en pesos equivalente a 768.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento detectado en el punto g) de la Resolución DDCEE N° 126/99; 5. — Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.440.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en la Resolución ENRE N° 112/97, y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93; 6. — Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero, segundo y tercero deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la

factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8. — La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 654/2000"; 9. — Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del periodo controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 10. — El importe de la multa establecida en el artículo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la caja de ahorro a la que se hace referencia en la Resolución ENRE N° 171/2000, bajo apercibimiento de ejecución; 11. — El importe de la multa establecida en el artículo quinto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12. — "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos décimo y undécimo, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución; 13. — Intimar a "EDELAP S.A." a fin que reintegre a los usuarios que se detallan a fojas 422/3 y 425, las diferencias verificadas entre las multas recalculadas por el auditor y las acreditadas por "EDELAP S.A.", en los términos del artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, debiendo acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD su cumplimiento, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de cumplimentado, mediante la certificación de su auditor externo, o contador público independiente con la certificación del Consejo Profesional; 14. — Notifíquese a "EDELAP S.A." ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 15/11 Nº 335.260 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 655/00

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 7833/00

Buenos Aires, 7/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Las empresas concesionarias de distribución "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán efectuar el relevamiento de los transformadores que poseen —se encuentren éstos en operación, depósito o en reparación—, siguiendo las directivas que se establecen en la presente Resolución; 2. — Apruébanse los "Procedimientos para el Relevamiento de Transformadores (PRT)", que como Anexo forman parte de la presente Resolución, que deberán ser cumplidos por "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." para determinar el eventual contenido de PCB en los aceites aislantes de los transformadores afectados a la prestación del servicio público de electricidad; 3. — Las concesionarias deberán remitir la información solicitada —que tendrá carácter de declaración jurada— y cumplir cada una de las actividades correspondientes al relevamiento ordenado siguiendo las pautas, plazos y formatos que se establecen en el Anexo a la presente Resolución, bajo apercibimiento de aplicarles — en caso de incumplimiento— las sanciones previstas en los apartados 6.3, 6.4, 6.5 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4. — Dentro de los 10 días hábiles contados desde el dictado de la presente, el ENRE comunicará a las Distribuidoras los formularios y formatos de la información que éstas deberán remitir, cuyo contenido será incorporado —conjuntamente con la parte pertinente de los informes que produzcan los auditores o inspectores designados por el Ente— en una base de datos, cuyas características se indican en el Subanexo 1 de la presente Resolución; 5. — Para la realización del relevamiento ordenado, "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." sólo podrán contratar la realización de ensayos analíticos de determinación de PCB en aceites de transformadores con aquellas empresas que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos: a) contar con una certificación emitida por el Organismo Argentino de Acreditación, en el rubro correspondiente; o b) disponer de documentación que respalde el cumplimiento de la Guía ISO 25, como mínimo respecto de los siguientes aspectos: aptitud del equipamiento, idoneidad del personal técnico y su capacitación, trazabilidad de sus mediciones, control de sus condiciones ambientales, procedimientos operativos —relativos a los métodos de calibración y ensayo, y manipuleo de las muestras—, y registro de la información correspondiente. En ambos casos, los laboratorios deberán acreditar la participación - con resultados satisfactorios - en todos los programas de control interlaboratorio que incluyan el parámetro "PCB en aceites de transformadores", que se desarrollarán en el INTI durante las distintas etapas del relevamiento. Las certificaciones o acreditaciones mencionadas en este artículo deberán hallarse vigentes desde la fecha de inicio de las tareas y hasta su total finalización, reservándose el ENRE la facultad de analizar en cualquier momento la documentación pertinente y/o verificar mediante auditorías los procedimientos realizados por tales empresas. Las empresas o laboratorios que cumplan estos requisitos y sean designadas por las Distribuidoras no podrán subcontratar la prestación de servicios analíticos de determinación de PCB en aceites de transformadores con otras empresas u organismos, debiendo realizar tales ensayos únicamente en el domicilio que se comunique fehacientemente al ENRE; 6. — A partir del dictado de la presente Resolución, las Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán verificar que las empresas que les presten servicios de reparación de transformadores posean sistemas de control de calidad de los aceites aislantes que contienen tales equipos, a efectos de descartar su eventual contenido de PCB por encima de los límites admisibles. Las empresas que sean contratadas por las Distribuidoras deberán, además, contar con las habilitaciones exigidas por los organismos ambientales que correspondan a la jurisdicción donde estén radicados y cumplir las restantes disposiciones establecidas por la normativa vigente. Las concesionarias también deberán requerir a las empresas contratadas que, una vez efectuada la reparación encomendada, extiendan para cada equipo una constancia de que el refrigerante que utiliza está "LIBRE DE PCB", a cuyo fin deberán realizarse previamente los ensayos analíticos correspondientes, de acuerdo a los procedimientos que se indican en el Anexo a la presente Resolución. 7. — Las concesionarias "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán exigir a las empresas que les provean transformadores una certificación de que el aislante que contiene ese equipo "NO CONTIENE PCB", de conformidad con el límite de cuantificación previsto por la Norma ASTM 4059/96; 8. — Quedan exceptuados de este relevamiento aquellos transformadores que hubieran sido declarados "con PCB" ante el ENRE y que estén debidamente registrados ante las autoridades ambientales competentes —se encuentren éstos en servicio o fuera de uso—, para los cuales el procedimiento de manejo está establecido en la Ley N° 24051 de Residuos Peligrosos y en la Resolución M.T.S.S. N° 369/91; 9. — Delégase en el Jefe del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias las facultades necesarias para: a) aprobar el diseño de los formularios, de los informes y de la base de datos que se utilizarán en la ejecución de las actividades, b) requerir a las Distribuidoras la información complementaria que resulte necesaria, y c) disponer las medidas conducentes para la efectiva implementación de todas las tareas previstas en la presente Resolución... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/11 Nº 335.259 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 656/00

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 7233/99

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Modificar la Resolución ENRE N° 538/00 en su ARTICULO 2 y donde dice: "Convócase a Audiencia Pública la que tendrá por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S. A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionado la línea de 132 kV Trancas — Cabra Corral de propiedad de "TRANSNOA S. A.", la línea de 132 kV Pampa Grande – Cafayate y la E.T. Cafayate, que se realizará el día 10 de noviembre de 2000, a las 15.00 horas, en la Ciudad de SALTA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94)", deberá decir: "Convócase a Audiencia Pública la que tendrá por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S. A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionado la línea de 132 kV Trancas — Cabra Corral de propiedad de "TRANSNOA S. A.", la línea de 132 kV Pampa Grande – Cafayate y la E.T. Cafayate, que se realizará el día 12 de enero de 2000, a las 10.00 horas, en la Ciudad de SALTA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94)"; 2) Modificar la Resolución ENRE N° 538/00 en su ARTICULO 5 y donde dice: "Publíquese la convocatoria efectuada por el artículo 2° de la presente por UN (1) día en DOS (2) diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de BUENOS AIRES y otro de la Ciudad de SALTA. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S. A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras referidas en el artículo 2° de la presente; que el procedimiento de aquélla se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas de este organismo (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 4° precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9° de la Ciudad de BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el día 2 de noviembre de 2000 podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas", deberá decir: "Publíquese la convocatoria efectuada por el artículo 2° de la presente por UN (1) día en DOS (2) diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la Ciudad de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S. A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras referidas en el artículo 2° de la presente; que el lugar de celebración de la Audiencia Pública será el Hotel Portezuelo, sito en la Av. Turística N° 1, Portezuelo Norte, de la ciudad de SALTA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas de este organismo (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 4° precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9° de la Ciudad de BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el día 4 de enero de 2001 podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas". 3) Dejar sin efecto el Artículo 6° de la Resolución 538/00; 4) Notifíquese a "EDESA S. A.", "TRANSNOA S. A.", CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de SALTA, MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero, ESTER FANDIÑO, Vocal Primera: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 15/11 N° 335.258 v. 15/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 657/00

ACTA N° 556

Expediente ENRE N° 8701/00

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras de ampliación a la capacidad de transporte de "TRANSENER S. A." y "TRANSNOA S. A." consistentes en la construcción de un campo de 132 kV en la E.T. El Bracho de propiedad de "TRANSENER S. A." y una línea de 132 kV entre las E.E.T.T. El

Bracho y la Banda, un campo de 132 kV en la E.T. La Banda, la modificación de la traza de la línea de 132 kV entre las E.E.T.T. Río Hondo y Santiago Centro y una nueva E.T. 132/13,8 kV denominada Santiago Oeste ubicadas en las provincias de Tucumán y Santiago del Estero que se realizará el día 1 de diciembre del 2000, a las 10.30 horas, la que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago del Estero y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); Notifíquese a "EDESE S. A.", "TRANSNOA S. A." a "TRANSENER S. A." a CAMMESA., "EDE TUCUMAN S.A."; "ENERGIA DE CATAMARCA S. A."; "HIPER. LIBERTAD S. A.".(Santiago del Estero); "GRAFA TUCUMAN S. A."; "HIDROELECTRICA RIO HONDO"; "HIDROELECTRICA TUCUMAN", al Ente Regulador de Energía de Santiago del Estero; en la Provincia de Tucumán a las Municipalidades de Cruz Alta y de Leales; en la provincia de Santiago del Estero a las Municipalidades de Río Hondo y Banda, y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores Registradas en el ENRE … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero; ESTER FANDIÑO, Vocal Primera; ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente; JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/11 N° 335.256 v. 15/11/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, ARTS. 1013 INC. H y 1101)

EDICTO N° 421

Se le hace saber que en las actuaciones E.A.A.A. N° 601.675/96, que tramitan por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Div. Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia. Buenos Aires, 10 de julio de 1997. CORRASE VISTA, a la firma "SH PRODUCCIONES" y al despachante de aduana //////////////////////////////, a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A., para que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificado comparezcan a efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001/1004 C.A.). En caso de concurrir un tercero en su representación, debe acreditar personería conforme a los arts. 1030 s.s. del Código Aduanero. ASIMISMO se hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.080 (PESOS MIL OCHENTA), como así también de los tributos cuyo importe asciende a $ ///////////////////////////////// (/////////////////), se declarara extinguida la acción penal y no se registrara el antecedente, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. A tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 15/11 N° 335.220 v. 15/11/2000

A. F. I. P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h)

Ref. Nota 617/2000

Por ignorarse domicilio se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por imputarse falta grave en el ejercicio de sus actividades conforme lo dispuesto en el art. 97 ap. 2 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 del Cód. Ad.) bajo apercibimiento de considerar que han constituido domicilio en las actuaciones que se mencionan a continuación. (art. 1001 del Cód. Ad.). Fdo.: Dr. Rodolfo O. Paita, Jefe de la Secretaría de Actuación N° 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Sita en Paseo Colón 635, Piso 2°, Oficina 219, Capital Federal.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INCONDUCTA
*431.750/97	OVERSEAS SHEINA CO INC. S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*431.750/97	ALBERTON S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*400.680/98	CYCLES 2214 S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*403.673/99	GLITMAN GABRIEL MARCELO	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*403.673/99	JAZ INC. S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*403.673/99	KOLBO TRADING S. A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*403.673/99	ZEUS INTERNACIONAL S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*444.867/94	CASA EISE S.C.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*440.606/95	WIMAGRI S.A.C.I.F.I.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*433.257/94	YIPIE' S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*407.542/94	MARGANI ALEJANDRO SANTOS	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*407.690/96	KADRIMAR S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*418.968/95	CONT. TRUCK S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*414.252/95	CONT. TRUCK S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*449.266/94	TAISONY DATA CORP. S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*449.266/94	ICHECHI S.A.	ART- 97 ap. 2 Cód. Ad.
*440.100/96	COMPUCION S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.l
*426.429/97	VICAS ELECTRONICA S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*424.604/95	FERNANDEZ ZELLER F. RICARDO	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*437.580/95	CONT. TRUCK S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*400.224/96	PLANET INTERNATIONAL S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*404.506/94	CREAFOT S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
*427.307/96	LABSA S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.

e. 15/11 N° 335.219 v. 15/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H del C.A.)

Por resultar inciertos y/o desconocidos los domicilios de las personas que se detallarán, se les notifica por este medio que en las actuaciones que también se detallarán del Registro de la Aduana de Paraná sita en Güemes s/N°, Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná (Pcia. de Entre Ríos), se ha dispuesto conforme Instrucción General 1/98 (DGA) y 3/99 (D.G.A.), intimarlos para que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco días acrediten su calidad de comerciantes en cuyo caso podrán retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos liquidados, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. de la ley 22.415.

ACTUACION	IMPUTADO/S	MONTO TRIBUTOS
EA41 N° 138/00	JUANA PERALES	$ 105,43.-
ea41 N° 141/00	LUIS URZAGATTI	$ 250,52.-

Paraná, 7 de noviembre de 2000.— Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Paraná.

e. 15/11 N° 335.218 v. 15/11/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista por cinco días a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 17/1999, destinado a cubrir el cargo vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9 de la Capital Federal. Doctores: María Cecilia Albores, María Ofelia Bacigalupo, Ana María Beneventano, Juan Carlos Benincasa, Dilma Elena Antonia Bonza de Menzi, Carlos Enrique Camps, Giadys Adriana Carminati, Viviana Lilian Catena, Humberto Alejandro Cimino, Félix Gustavo de Igarzábal, Soldad de Vedia, María Cella García Zubillaga, Rita de la Ascensión Garese, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Carlos Hugo Goggi, Ezequiel Ernesto Goitía, Martha Beatriz Gómez Alsina, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, Delia Beatriz Iñigo, Diego Adolfo Iparraguirre, Alberto Mannará, Luis Méndez, Rosa Mirta Muchenik, Norma Susana Nicolaris, Gustavo Eduardo Noya, Alejandro Gastón Petrucci, Sixto Miguel Piccolomini, Néstor Jorge Suárez, Susana Marcela Trebino, César Roberto Verrier, Carlos Ves Losada y Adriana Mónica Wagmaister.

2) Concurso N° 21/1999, destinado a cubrir seis cargos vacantes de juez de primera Instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 18, 33, 67, 78 y 79 de la Capital Federal. Doctores Gloria Abate, Ramón Alvarez Bangueses, José Carlos Arozamena, Graciela Haydée Avallone, José Luis Bayle, Horacio Arturo Brignole, Fernando Luis María Calvo, Pablo Candal, Jorge Oscar Cañón, Rodolfo Carlos Carranza Guido y Spano, Eduardo Pedro Carú, Laura Cristina Castagnino, Ariadna Ceresa, Lucrecia Emilia Cutiller, Cafa Beatriz del Valle Cheein, María Alejandra D'Agnillo, Alicia Nieves D'Alessandro, Gustavo Rubén Del Blanco, María del Carmen Di Feo, Mónica Alicia Do Campo, Graciela Olga Echazú Rico, Mario Elffman, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Mabel Elisa Finocchietto, Beatriz Inés Fontana, Lelio Alberto Freidenberg, Oscar Jorge Galarza de la Cuesta, María Lidia Galiano, Miriam Estela García, Silvia Rita García, Silvia Beatriz Garzini, David Adolfo Goldberg, Luis Alberto Gorrini, María Cristina Guarella, Héctor César Guisado, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Mónica María Fabiana Lastra, Silvina Lorena Leiser, Teresa Viviana Lening, Gloria Nora Llana, Gustavo Fabián López Ariza, Gerardo Miguel Magno, Alejandro Patricio Martínez, Daniel Silvio Marugo, Silvia Diana Medici, Guillermo Rodolfo Mendizábal, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Angela Rosalía Mora, Rodolfo Napoli, Stella Maris Cristina Nieva, Jesús María Olavarría y Aguinaga, Gloria Marina Pasten, Elio Angel Pelle, Miguel Omar Pérez, Liliana Noemí Picón, Silvia Esther Pinto Varela, Elio Gustavo Plaisant, Carlos Pose, Azucena Beatriz Ragusa, José Ignacio Ramonet, Francisco Daniel Alberto Repice, Liliana Rodríguez Fernández, José Humberto Rodríguez Ponte, María Elvira Rosón, María Cristina Salomón, Emilce Leda Sellerio, Oscar Reinaldo Soto, Mónica Laura Spagnoletti, Néstor Jorge Suárez, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis, Diego Martín Tosca, Analía Julieta Viganó y Santiago Antonio Zarza.

Las copias de los informes mencionados así como también de las evaluaciones de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse hasta el día 22 de noviembre de 2000, en el lugar y horario anteriormente indicado.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 31/2000, convocado para cubrir la vacante de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal: 5 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

La prueba se llevará a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de ese ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en el aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerde que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 de noviembre de 2000.

e. 13/11 N° 334.909 v. 15/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION N° 5

Resolución N° 369/2000

Bs. As., 3/11/2000

VISTO..., y

CONSIDERANDO: ...

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION N° 5
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar a la "FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS", con domicilio fiscal en la Av. del Libertador N° 136, Piso 6°, Dpto. "C", de esta Capital Federal, e inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. N° 30-68251361-2, la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) que le fuera otorgada por Resolución del 14/05/97 de la ex-División Jurídica "D" de este Organismo a partir del 24/02/92 y en forma provisional hasta el 30/06/99 y no reconocerla comprendida en la aludida exención desde el 01/07/99, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Intimarle la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos fiscales no prescriptos.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — Notifíquese, remitiendo copia a la "FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia N° 51 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. OSVALDO JOSE CAUTERUCCIO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región N° 5.

e. 10/11 N° 334.846 v. 16/11/2000

CONVOCATORIA OBLIGATORIA PARA LA ACREDITACION DE CARRERAS DE GRADO DE MEDICINA

Por Resolución 577/00 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria convoca a las Instituciones Universitarias que aún no solicitaron la acreditación de sus carreras de medicina a formalizar la participación en esta convocatoria obligatoria antes del día 17 de noviembre del corriente.

Para mayor información dirigirse a www.coneau.edu.ar o a los teléfonos 4815-1545/1767.

Cont. ELISEO FERRARI, Director de Administración, CONEAU. — JUAN CARLOS PUGLIESE, Presidente, CONEAU.

e. 13/11 N° 335.001 v. 15/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1261, 1329 y 1331/00-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA “DELFOR” LTDA, Mat. 15.139, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ALCON LTDA, Mat. 19.495, y COOPERATIVA INTEGRAL LTDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, Mat. 1748. Todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72)..— RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 14/11 N° 335.114 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1338 y 1339/00-INAES, se ha dispuesto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO “PIRAMIDE” LTDA., Mat. 17.023, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO “25 DE MAYO” LTDA., Mat. 13.163, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72 t.o.1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la cooperativa ubicada en la Provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 14/11 N° 335.120 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1358/00 —INACyM—, resolvió cancelar la matrícula 5264 correspondiente a la COOPERATIVA DE TAMBEROS DE SANTA ROSA LTDA., con domicilio legal en Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—); Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Queda notificada (Artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 14/11 N° 335.123 v. 16/11/2000